



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

# **FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES**

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

---

**“INFLUENCIA DE LA APLICACIÓN DE UNA AUDITORIA  
TRIBUTARIA PREVENTIVA PARA EL RIESGO TRIBUTARIO DE  
LA EMPRESA CORPORACION OBEMAN EIRL PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2014 – CHIMBOTE.”**

---

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR  
PÚBLICO

**AUTOR:**

LUIS FRANCISCO CERNA VASQUEZ

**ASESOR METODOLOGICO:**

DR. ÁNGEL MUCHA PAITÁN

**ASESOR TEMÁTICO:**

MG. JUDIT INGA FLORES

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

AUDITORÍA Y PERITAJE

NUEVO CHIMBOTE – PERÚ

2017 - I

---

PRESIDENTE

---

SECRETARIA

---

VOCAL

## **DEDICATORIA**

A Dios, por siempre iluminar mi mente y nunca abandonarme. Por abrirme las oportunidades de la vida y siempre ser  
mí guía.

A la Universidad César Vallejo, mi segunda casa, por estos 5 años que me acogió en sus aulas.

A mi padres, Marco y Vilma, por nunca dejar que yo caiga y confiar en mi capacidad. Por dejarme la valla más alta para superarme.

A mis hermanos, Marco, Humberto y María, por sus consejos, por su apoyo incondicional y por mantenerme fuerte.

A Jocylin, por ser mi soporte, mi perfección y fiel compañera, por darme el balance de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi asesor metodológico **Dr. Mucha Paitán, Ángel** por su incondicional apoyo profesional en el desarrollo de la presente tesis, y por el apoyo de mi asesora temática al **Mg. Inga Flores, Judit** por su valioso aporte para la culminación de este trabajo y a todos los profesores por sus consejos, sus ejemplos, su ética y sus conocimientos brindados en mi paso por la Universidad.

## **DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD**

Yo, Luis Francisco Cerna Vásquez, con DNI N° 72200042, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Ciencias Empresariales, Escuela de Contabilidad, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Nuevo Chimbote, Julio del 2017

**Luis Francisco Cerna Vásquez**

## **Presentación**

Señores miembros de Jurado, presento ante ustedes la Tesis titulada **“INFLUENCIA DE LA APLICACIÓN DE UNA AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA PARA EL RIESGO TRIBUTARIO DE LA EMPRESA CORPORACION OBEMAN EIRL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 – CHIMBOTE.”**, con la finalidad de analizar el área de Contabilidad mediante una Auditoría Tributaria Preventiva que nos ayude a determinar el nivel de las sanciones e infracciones tributarias y que esto influya de forma positiva y preventiva a la empresa CORPORACION OBEMAN E.I.R.L, en cumplimiento del reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Título Profesional de Contador Público.

Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

**Luis Francisco Cerna Vásquez**

## ÍNDICE

<b>CARATULA .....</b>	<b>1</b>
<b>PAGINAS PRELIMINARES</b>	
Página del jurado .....	2
Dedicatoria .....	3
Agradecimiento .....	4
Declaratoria de autenticidad .....	5
Presentación .....	6
Índice .....	7
<b>RESUMEN .....</b>	<b>9</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>10</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	
1.1 Realidad Problemática .....	11
1.2 Trabajos previos .....	13
1.3 Teorías relacionadas al tema .....	15
1.4 Formulación del problema .....	45
1.5 Justificación del estudio.....	45
1.6 Hipótesis.....	46
1.7 Objetivos.....	46
<b>II. MÉTODO</b>	
2.1 Diseño de investigación.....	47
2.2 Variables, operacionalización.....	48
2.3 Población y muestra.....	50
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad...50	

2.5 Métodos de análisis de datos.....	51
2.6 Aspectos éticos.....	51
<b>III. RESULTADOS.....</b>	<b>52</b>
<b>IV. DISCUSIÓN .....</b>	<b>82</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>85</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>86</b>
<b>VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>87</b>

## **ANEXOS**

- ✓ Instrumentos
- ✓ Matriz de consistencia
- ✓ Memorándum de Planificación
- ✓ Programa de Auditoría
- ✓ Informe Final de Auditoría
- ✓ Papeles de Trabajo



## RESUMEN

El presente trabajo de investigación trata sobre la Auditoría Tributaria Preventiva, conocida también como la antesala del planeamiento tributario, por ser este un tema que enmarca una serie de beneficios de orden tributario para las empresas.

La realización de una auditoría tributaria preventiva es necesaria; ya que hoy en día existen organizaciones preocupadas por el constante cambio de las leyes y normas tributarias que conllevan al desconocimiento, desactualización y a la mala aplicación de las mismas. Pero por otro lado, existen organizaciones que recurren a artificios para dejar de pagar impuestos.

El objetivo del presente trabajo es demostrar que la Auditoría Tributaria Preventiva tiene una influencia en el riesgo tributario; lo que implica que la Empresa Corporación Obeman E.I.R.L, cuya actividad principal es la Compra-Venta de Combustibles, estará debidamente preparada para cualquier posible contingencia tributaria.

Para el desarrollo de la Auditoría Tributaria Preventiva hemos tomado la información tributaria presentada por el contribuyente, siendo la información tributaria, libros, registros y declaraciones juradas del ejercicio 2014 la documentación a analizar. Se realiza la técnica de *análisis de información* mediante el instrumento "*programas de auditoría*" para hallar el nivel de riesgo tributario.

Es así que los resultados muestran omisiones e identificación de multas e intereses que no fueron adicionados a la Renta en el ejercicio, de esta manera se llega a determinar la nueva Base Imponible del IGV y del Impuesto a la Renta, sus respectivos reparos, intereses y multas; determinándose la deuda al 31.11.15. En tal sentido, determinamos que la Auditoría Tributaria Preventiva influye de forma positiva a la disminución del Riesgo Tributario. Además, recomendamos que la empresa aplique la Auditoría Tributaria Preventiva como una política institucional y que actúe dentro del marco legal cumpliendo con sus obligaciones tributarias.

Palabras Claves. Auditoría Tributaria Preventiva, Riesgo Tributario, Influencia, Reparos, Sistema Tributario Nacional.

## ABSTRACT

The present work of investigation treats on the Tributary Audit, known also as the anteroom of the tributary planning, for being this topic that frames a series of benefits of tributary order for the companies.

The accomplishment of a tributary preventive audit is necessary; since nowadays there exist organizations worried by the constant change of the laws and tributary procedure that they carry to the ignorance and to the bad application of the same ones. But on the other hand, there exist organizations that resort to artifices to stop paying taxes.

The aim of the present work is to demonstrate that the Tributary Audit determines the tributary risk; what implies that the Company Corporation Obeman E.I.R.L, whose draft of business is the Dealing fuel, will be due prepared for any possible tributary contingency. For the development of the Tributary Preventive Audit we have analyzed the economic - financial information, the books, records and the corresponding sworn statements presented by the contributor; realizing in addition an analysis of the legal procedure that the company is forced to fulfill and applying a survey to the workers of the area of accounting to confirm the veracity of the information presented by the client and to confront her with the reality.

It is so the results show omissions and identification of fines and interests that were not added to the Revenue in the exercise, hereby it manages to determine the new Tax base of the IGV and of the Tax to the Revenue, his respective objections, interests and fines; deciding the debt to 31.11.15. To this respect, we recommend that the company should apply the Tributary Audit as an institutional politics and that it acts inside the legal frame expiring with his tax debts.

## **I. INTRODUCCION**

El presente trabajo de investigación que tiene como título: **“INFLUENCIA DE LA APLICACIÓN DE UNA AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA PARA EL RIESGO TRIBUTARIO DE LA EMPRESA CORPORACION OBEMAN EIRL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 – CHIMBOTE.”**, tiene como objetivo principal el desarrollo de una Auditoría Tributaria Preventiva en el Departamento de Contabilidad para contrarrestar o reducir el riesgo de infracciones y sanciones tributarias.

### **1.1. Realidad Problemática**

Luego de haber revisado libros y tesis en diferentes bibliotecas dentro y fuera de la provincia que se relaciona con el tema de investigación se puede decir que:

En la actualidad, uno de los problemas más complejos que enfrentan las empresas del sector privado es el persistente riesgo tributario que se vive día a día, debido a la complejidad y al contante cambio de las normas tributarias y legales existentes en nuestro país, que hacen difícil su correcta aplicación.

El problema se ve agravado, en tanto el gobierno central en su afán de recaudar más tributos y obtener caja fiscal, crea impuestos anti técnicos, aumentando la presión tributaria en las empresas.

Es por este motivo que las empresas frecuentemente se ven afectadas luego de un proceso de fiscalización por parte de la Administración Tributaria, con reparos, presunciones e infracciones que cometidas en un determinado ejercicio económico; esta situación origina el pago de multas, moras e intereses, que en muchos casos deben acogerse a fraccionamientos por ser sumas elevadas que afectan la operatividad de la empresa. Hecho que se puede apreciar en los Ingresos Recaudados SUNAT, elaborado por la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento (SUNAT 2012) referido a la recaudación tributaria,

expresado en millones de nuevos soles: durante el ejercicio fiscal 2011 la SUNAT recaudó S/. 452,9 por concepto de multas, incrementándose para el ejercicio 2012 a S/. 936,7 habiendo un incremento del 51.65%, lo mismo se aprecia en lo que respecta a fraccionamientos siendo para el ejercicio fiscal 2011 una recaudación de S/. 708,7 e incrementándose a S/. 856,5 durante el ejercicio 2012, siendo un incremento del 17.26%. Para ambos casos los importes son significativos al considerarse que las cifras están expresadas en millones de nuevos soles.

La Auditoría Tributaria Preventiva es un control crítico y sistemático que aplica un conjunto de técnicas y procedimientos destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes. Se efectúa teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes en el período a fiscalizar y los principios de contabilidad generalmente aceptados, para establecer una conciliación entre los aspectos legales y contables y así determinar la base imponible y los tributos que afectan al contribuyente auditado.

A nivel nacional se ha experimentado algunas crisis económicas profundas en el sistema tributario, porque a medida que el entorno de la actividad tributaria se va generalizando las empresas han perdido competencia en el mercado por los constantes cambios de las leyes tributarias, dando como resultado el desempeño inadecuado de las mismas debido a la falta de políticas y procedimientos estándares permanentes para el manejo de recursos económicos que se deben asignar para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La Empresa Corporación Obeman EIRL, dedicada principalmente a la Compra - Venta de Combustibles al por mayor, ubicada en Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, es una de las tantas empresas que se ve afectada por los constantes cambios en la legislación. Con el propósito de cumplir oportunamente sus obligaciones tributarias sustanciales y formales incurre en errores tales como deducir

gastos sin seguir las normatividad tributaria vigente, no utilizar medios de pago en sus adquisiciones, llevar los libros de contabilidad con un atraso mayor al permitido, entre otros. Estos errores en su momento no han sido rectificadas por parte de la empresa, constituyendo un latente riesgo en caso de una fiscalización parcial o integral por parte de la administración tributaria. En algunos casos esto ha dado lugar a la notificación de valores.

La realidad descrita, nos ha inducido a realizar esta investigación para contrarrestar posibles reparos ante una fiscalización, así como para reducir el riesgo de que la empresa se exponga a sanciones administrativas o económicas.

Para ello la "INFLUENCIA DE LA APLICACIÓN DE UNA AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA PARA EL RIESGO TRIBUTARIO DE LA EMPRESA CORPORACION OBEMAN EIRL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 – CHIMBOTE." apoyará a los miembros de la empresa proporcionando análisis, evaluaciones, recomendaciones, asesoría e información concerniente a las actividades revisadas y permitirá determinar las falencias encontradas en la administración que garantizará el análisis previo a las actividades, concluyendo con el examen de auditoría y la emisión de las conclusiones para que así la entidad pueda realizar los correctivos necesarias

## **1.2. Trabajos Previos**

De acuerdo a este trabajo de investigación, en la búsqueda de información se encontraron los siguientes informes:

- **A NIVEL INTERNACIONAL**

Según Guamanzara Martínez, Rudy Mario (2012) "Auditoría Tributaria aplicada a la empresa CEYM GROUP CIA. LTDA dedicada al Comercio Exterior y Marketing. "Universidad Central de Ecuador para la obtención del título de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría.

Este trabajo de nivel internacional tiene como fundamento la aplicación de una auditoría tributaria a determinada empresa autorizada para la búsqueda de errores tributarios ante las innovaciones de la ley tributaria ecuatoriana.

Según García González, Silmerci Tomasa (2011) “Auditoría Tributaria de una empresa que presta servicios informáticos”. Universidad de San Carlos de Guatemala para la obtención del título de Contadora Pública y Auditora.

Esta tesis contempla la interpretación de las diferentes leyes tributarias vigentes de Guatemala en relación al sistema tributario que lleva la empresa a la cual se le audita.

- **A NIVEL NACIONAL**

Según la tesis de Magda Rodríguez, Antonio (2011) “Diseño de una metodología de Auditoría Tributaria Preventiva para la administración eficiente de las obligaciones tributarias en las Empresas comerciales de la Región Junín”, determina que este tipo de estudio analiza las modalidades que aplican las empresas para evadir impuestos y cómo el diseño de una metodología de Auditoría Tributaria Preventiva contribuye a una eficiente administración de las obligaciones tributarias.

Según la tesis de María Valdivia y José Palacios (2002) “Aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva a la fiscalización por impuesto a la renta de tercera categoría en la Empresa Distribuidora del Norte SAC de la ciudad de Trujillo en el año 2002”, concluye que al tener estos estudios de investigación de Auditoría Tributaria Preventiva se puede evaluar las omisiones de impuestos y las debilidades en cuanto a obligaciones tributarias. Como también en las observaciones de cumplimiento o no de las leyes tributarias.

Según la tesis de Nelly Milla (2013) “Auditoría Tributaria Preventiva en Personas Naturales con indicios de desbalance patrimonial o incremento

patrimonial no justificado para reducir la Evasión”, concluye que la realización de una auditoría tributaria preventiva en contribuyentes con indicios de desbalance patrimonial o incremento patrimonial no justificado servirá para crear conciencia tributaria. Los contribuyentes con indicios de desbalance patrimonial o incremento patrimonial no justificado no conocen a cabalidad la normatividad tributaria vigente. Las normas en materia tributaria promulgadas por el poder ejecutivo relacionadas a combatir la evasión y la elusión tributaria son positivas; pero estas deben ir de la mano con un eficiente cumplimiento por parte del ente fiscalizador.

- **A NIVEL LOCAL**

Según la tesis de Pareja Alva, Lily Verónica (2013) “Caracterización de la Auditoría Tributaria en las Empresas Públicas del Perú y de Chimbote, 2013”, concluye sobre la importancia de la auditoría tributaria como solución de la evasión arbitraria, indicando que realizándose la auditoría permite la preventiva de aplicar correctivos del caso y no esperar a la misma SUNAT que intervenga.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

Las bases teóricas que fundamentan el presente trabajo de investigación, se estructura de la siguiente manera:

#### **1.3.1 Auditoria Tributaria**

##### **1.3.1.1 Definición**

Existen muchas definiciones de Auditoría Tributaria, no obstante es preciso citar las que inciden en nuestra realidad económica; tales como:

La SUNAT (2007), citado por el Staff Tributario (2007) la define como "Un examen dirigido a verificar el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes, así como también de aquellas obligaciones formales contenidas en las normas legales"

Asimismo, se define como un control crítico y sistemático, que usa un conjunto de técnicas y procedimientos destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los

contribuyentes. Se efectúa teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes en el periodo a fiscalizar y los principios de contabilidad generalmente aceptados, para establecer una conciliación entre los aspectos legales y contables y así determinar la base imponible y los tributos que afectan al contribuyente auditado (SUNAT, 2010).

Pascual A. (1993) precisa: “la Auditoria Tributaria es un conjunto de principios y procedimientos destinados a establecer si han sido aplicados razonablemente las normas contables, si se han interpretado y aplicado correctamente las leyes tributarias que afectan a la empresa y si consecuentemente se han confeccionado correctamente las declaraciones de impuestos (tributos)”.

Es una especialidad de la profesión del contador público y es un examen crítico e independiente que efectúa el auditor destinado a verificar los estados financieros y el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales (tributo sin multas) y formales (presentación DD.JJ, Libros y Registros) así como las normas tributarias vigentes para cada ejercicio fiscal.

#### **1.3.1.2 Objetivos:**

Verificar, antes de cualquier intervención de la Administración Tributaria, el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de nuestros clientes. Esta labor incluye:

- La revisión de los aspectos formales referidos a los comprobantes de pago, los libros de contabilidad y la presentación de las declaraciones tributarias periódicas.
- La confirmación de la correspondencia entre las operaciones anotadas en los libros contables y lo consignado en las declaraciones juradas de impuestos
- La constatación del correcto tratamiento tanto de las ventas e ingresos así como de los gastos y egresos.



- La revisión del correcto cumplimiento de las normas tributarias referidas a la determinación de los tributos; esto incluye las normas referidas a ajustes, adiciones y deducciones de los impuestos o sus bases imponibles y su crédito fiscal.

### **1.3.1.3. Clases de Auditoría Tributaria**

#### *A. Auditoría Tributaria Fiscal.-*

Esta labor es realizada por el auditor para lograr los objetivos exclusivos de recaudación y fiscalización que tiene la Administración Tributaria; apoyada en las facultades imperativas otorgadas por el Estado.

Se rige por sus propios procedimientos y normas generales del Código Tributario.

#### *B. Auditoría Tributaria Independiente.-*

También llamada **AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA**. El auditor es contratado por el cliente y sus informes sirven tanto para el cliente así como para la Administración.

### **1.3.2 Auditoría Tributaria Preventiva**

La Auditoría Tributaria Preventiva se puede definir como el proceso de previsión, es decir el conocimiento anticipado de hechos, circunstancias y situaciones que deben resolverse de la mejor forma, para evitar posibles errores, que de no ser corregidos a tiempo, podrían ocasionar graves problemas con la Administración Tributaria al contribuyente.

Pastor & Pablo Rocano (2011) señalan: “la finalidad de este servicio es ayudar a descubrir las posibles contingencias y presentar las posibles soluciones, de manera que en caso se produzca una fiscalización se reduzcan significativamente los posibles reparos”.

MADARIAGA, J. M: En su texto Auditoría Básica, Única Edición Pág. 29, señala que "La auditoría es el examen de las demostraciones y

registros administrativos, para de esta manera conocer la exactitud, integridad y autenticidad de tales demostraciones, registros y documentos.", A esto es importante añadir que por medio de la Auditoría se puede obtener información relevante de todos los registros obtenidos dentro de una institución para de esta forma proceder a la toma de decisiones.

De igual manera es importante conocer lo que indica Whittington, O. Ray: en la primera parte de su libro, Instrucción a la Auditoría Pág. 65. Asienta como un "examen de todas las anotaciones contables a fin de comprobar su exactitud, así como la veracidad de los estados."

El investigador a esto añade que la auditoría tributaria preventiva es un examen que se realiza a cada una de las actividades con el fin de verificar la corrección contable de las cifras tributarias; es la revisión misma de los registros y fuentes de contabilidad para determinar la razonabilidad de las cifras y a su vez evitar las posibilidades de sanciones tributarias.

#### **1.3.2.1 Objetivos de la Auditoria Tributaria Preventiva**

Determinar la veracidad de la información consignada en las declaraciones presentadas.

- Verificar que la información declarada corresponda a las operaciones anotadas en los registros contables y a la documentación; así como a todas las transacciones económicas efectuadas.
- Revisar que las bases imponibles, créditos, tasas e impuestos estén debidamente aplicados y sustentados
- Contrastar las prácticas contables realizadas con las normas correspondientes a fin de detectar diferencias temporales y/o permanentes y establecer reparos tributarios, de conformidad con las normas contables y tributarias vigentes

### **1.3.3 Riesgo Tributario**

✓ **Concepto de Riesgo.**

Según el diccionario de la lengua española, riesgo es la contingencia o posibilidad de que suceda un daño, desgracia o contratiempo, las que pueden ser objeto de tomar ciertas previsiones para disminuir su efecto negativo.

✓ **Riesgo Tributario.**

Posibilidad latente que una empresa, en la aplicación de las normas de carácter tributario pueda estar expuesta a sanciones de tipo económico o administrativa por la administración tributaria

### **1.3.4 Sistema Tributario Nacional**

#### **1.3.4.1 Definición.-**

El Sistema Tributario de un país es el conjunto unitario de elementos y conocimientos de carácter tributario que sustenta su actividad económica y financiera. Se desenvuelve dentro del marco conceptual que le brinda el Derecho Tributario, el Código Tributario y la Ley Penal Tributaria.

#### **1.3.5. Ley Marco del Sistema Tributario Nacional**

Mediante Decreto Legislativo N° 771 de fecha 31.12. 1993 se aprobó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, a través del cual se reguló el Marco Legal del Sistema Tributario Nacional vigentes a la fecha de su publicación (1 de Enero de 1994) y el cual establece que el Sistema Tributario Nacional se encuentra comprendido por: El Código Tributario y los Tributos vigentes en el país.

Con los siguientes objetivos:

- Incrementar la recaudación fiscal.
- Brindar al sistema tributario, la mayor eficiencia, permanencia y simplicidad.

- Asignar equitativamente los ingresos obtenidos por la recaudación fiscal, a los organismos pertinentes del gobierno central y gobiernos locales y regionales.

### **1.3.6. El Código Tributario**

#### *A) El Marco Legal.-*

El actual texto se rige por el D.S. N° 135-99-EF que comprende el Texto Único Ordenado del Código Tributario que resume a varias normas modificatorias en un solo documento.

#### *B) Concepto.-*

El Código Tributario es un conjunto orgánico y sistemático de las disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general. Sus disposiciones, sin regular a ningún tributo en particular, son aplicables a todos los tributos (impuestos, contribuciones y tasas) pertenecientes al sistema tributario nacional, y a las relaciones que la aplicación de estos y las normas jurídico-tributarias originen.

### **1.3.6.1. Estructura del Código Tributario**

I. Las Normas Generales.- Están contenidas en el Título Preliminar

II. Las Normas Específicas.-

- Libro Primero: La Obligación Tributaria.
- Libro Segundo: La Administración Tributaria y Los Administrados
- Libro Tercero: Los Procedimientos Administrativos
- Libro Cuarto: Infracciones, Sanciones y Delitos

### **1.3.7. Tributos**

#### **1.3.7.1. Concepto**

Es la aportación en dinero o en especies a favor del Estado que efectúa el contribuyente como un desprendimiento de parte de su

riqueza; según su capacidad contributiva, para el sostenimiento de los gastos públicos y que resulta exigible coactivamente.

#### **1.3.7.2. Clasificación**

A) Impuesto.-

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado.

B) Contribución.-

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación de servicios personales en actividades públicas o privadas.

C) Tasa

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Las tasas se clasifican en:

- 1) Arbitrios.- Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Ejemplo: Limpieza pública, parques y jardines etc
- 2) Derechos.- Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. Ejemplo: Partida de Nacimiento, Matrimonio o Defunción
- 3) Licencias.- Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. Ejemplo: Licencia de Funcionamiento, Licencia de Construcción.

#### **1.3.7.3. Tributos vigentes en el País**

A) Los Tributos del Gobierno Central

a) Impuesto a la Renta.- Es un tributo que se determina anualmente y considera como “ejercicio gravable” aquel que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Grava las rentas que

provenzan de la explotación de un capital (bien mueble o inmueble), las que provengan del trabajo realizado en forma dependiente e independiente, las obtenidas de la aplicación conjunta de ambos factores (capital y trabajo), así como las ganancias de capital

b) Impuesto General a las Ventas.- Es un impuesto que grava el valor agregado en cada transacción realizada en las distintas etapas del ciclo económico. Grava la venta de bienes, prestación de servicios en el país, primera venta de inmuebles, contratos de construcción, importación de bienes.

c) Impuesto Selectivo al Consumo.- Grava la venta en el país a nivel de productor y la importación de bienes tales como combustibles, vehículos, cervezas, cigarrillos, bebidas alcohólicas, agua gaseosa y mineral, otros artículos de lujo, combustibles, juegos de azar y apuestas.

d) Régimen Único Simplificado.- Es un régimen tributario promocional dirigido a: Las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales. Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.

e) Derechos Arancelarios: Los Derechos Arancelarios se aplican sobre el valor CIF de los bienes importados al Perú. Las tasas son de 12% ó 20%. Sólo sobre algunos bienes afectos a la tasa del 20% se aplica una sobretasa de 5%.

f) Tasas por prestación de Servicios Públicos: Se consideran lo siguientes:

- Tasas por servicios públicos o arbitrios.- Por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado con el contribuyente.

- Tasas por servicios administrativos o derechos.- se paga por concepto de tramitación de procedimientos administrativos.
- Tasa por licencia de funcionamiento.- derecho que se paga para el otorgamiento de apertura de un establecimiento comercial
- Tasas por otras Licencias.- pagan aquellos contribuyentes que realicen actividades sujetas a control municipal.

g) Los Tributos para los Gobiernos Locales: Están normados por la ley de Tributación Municipal, siendo los siguientes:

- Impuesto de Alcabala.- Es un impuesto que grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio. Están obligados al pago del impuesto a alcabala todo sujeto que tenga calidad de contribuyente, el comprador o adquirente del inmueble.
- Impuesto Predial.- Es un tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efecto del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
- Impuesto al Patrimonio Vehicular.- El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, bus y ómnibus.
- Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.- Grava el monto que se abona por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos en locales y parques cerrados con excepción de los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por el

Instituto Nacional de Cultura. La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho a presenciar el espectáculo.

Impuesto a los Juegos.- Grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como las loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar.

Impuesto a las Apuestas.- Grava los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y similares, en las que se realice apuestas.

Arbitrios de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Relleno Sanitario.

Contribución Especial de Obras Públicas.

Tasas municipales.

Los Tributos que existen para otros fines son:

- Contribuciones a la Seguridad Social.
- Contribución al Sistema Nacional de Pensiones.
- Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Trabajo Industrial (SENATI).
- Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

h) Otros Tributos.-

No obstante la relación anterior debemos advertir la existencia de otros tributos que conforman también nuestro sistema tributario, tales como:

El Impuesto a las transacciones financieras ITF. - Grava las operaciones en moneda nacional o extranjera por cualquier ingreso o salida de dinero en las cuentas abiertas en empresas del sistema financiero, y las operaciones que transmitan pagos de dinero cualquiera que sea el medio que se utilice, excepto las operaciones exoneradas señaladas en el apéndice de la citada ley.



- El Impuesto Temporal a los Activos Netos.- Es un impuesto al patrimonio, que grava los activos netos como manifestación de capacidad contributiva. Puede utilizarse como crédito contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta.
- El Impuesto a la Venta del Arroz Pilado.- Es el Impuesto que deben pagar todas las personas que realizan la primera venta de arroz pilado en el país. También grava la importación definitiva de arroz pilado y otras variedades.
- El Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. - Grava la entrada al territorio nacional de personas naturales, que empleen medios de transporte aéreo de tráfico internacional, y su importe es de 15 dólares
- Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional, entre otros.- Es una contribución cuyos ingresos se destinan al pago y la nivelación de las pensiones comprendidas en el régimen previsional del Decreto Ley 20530.
- El Impuesto al Rodaje.- Es el impuesto a los vehículos que utilizan gasolina. Dicho impuesto es cobrado en la misma forma y oportunidad que el impuesto fiscal que afecte a las gasolineras.
- El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.- grava la propiedad de las embarcaciones de recreo, obligadas a registrarse en las Capitanías de Puerto, entendiéndose como embarcaciones de recreo a aquellas que tienen propulsión a motor y/o vela, incluidas las motos náuticas.

### **1.3.8. Obligación Tributaria**

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Arancibia (2012) lo define como “El vínculo jurídico originado por el tributo, cuya fuente es la ley, y constituye el nexo entre el Estado (acreedor) y el responsable o contribuyente (deudor) que se

manifiesta en una obligación de dar (pago de tributo) o en obligaciones adicionales de hacer (presentar balances y declaraciones juradas) o de tolerar (soportar las revisiones fiscales)".

Margaín E. (1999) afirma que "la obligación tributaria nace en el momento en que se realiza las situaciones jurídicas de hecho previstas por la ley" y "es el vínculo jurídico político en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie."

En nuestro país los contribuyentes y responsables de declarar y pagar los tributos deben cumplir ciertas obligaciones formales y otras sustanciales ante el Estado Peruano:

Entre las obligaciones formales se encuentran las de:

- Inscribirse en el RUC u otros registros
- Fijar su domicilio fiscal
- Determinar y declarar cada tributo dentro de ciertas fechas o plazos fijados legalmente
- Emitir comprobantes de pago por sus operaciones económicas
- Sustentar el traslado de bienes con guías de remisión
- Registrar sus operaciones en libros contables
- Retener y pagar tributos
- Depositar los montos de detracciones efectuadas a otros contribuyentes en el banco que señalen las normas vigentes

Entre las obligaciones sustanciales están las de:

- Pagar oportunamente los tributos como el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, entre otros.
- Pagar oportunamente las retenciones de impuestos efectuadas.
- Pagar oportunamente las percepciones efectuadas.
- Depositar los montos de detracciones efectuadas a otros contribuyentes en el banco que señalen las normas vigentes

### **1.3.8.1. Elementos de la obligación tributaria**

a) El Acreedor Tributario.- Es aquel a favor del cual se debe realizar la prestación tributaria. Nuestro Código reconoce como acreedores tributarios a los siguientes:

- El Gobierno Central
- Los Gobiernos Regionales
- Los Gobiernos Locales
- Las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

b) El Deudor Tributario.- Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

- Contribuyente.- Es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.
- Responsable.-Es aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación tributaria atribuible a éste.
- Agente de Retención o Percepción.-Son aquellos sujetos designados como tales que por razón de su actividad, función o posición contractual estén en posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario

### **1.3.8.2. Formas de extinción de la Obligación Tributaria**

El Código Tributario contempla las siguientes modalidades de extinción de la obligación tributaria:

#### *a) El Pago*

Constituye el medio por excelencia para poner fin a la obligación tributaria, debiendo efectuarse ante la Administración Tributaria la que a su vez podrá contratar para el cobro de la misma a las entidades del sistema financiero.

#### *b) La prescripción*

La prescripción origina la inexigibilidad de la deuda tributaria debido a la inacción del acreedor tributario durante un determinado tiempo establecido por la Ley. Es decir es la pérdida de la facultad de

determinar la deuda tributaria por parte del órgano administrador de tributos.

*c) La Compensación*

Esta forma de extinción de la obligación se produce cuando existe un monto pagado indebidamente o en exceso por el deudor y que debe ser devuelto por la Administración

*d) Condonación*

Es la facultad que tiene el Estado para renunciar legalmente al cumplimiento de la obligación tributaria por parte del deudor conforme queda establecido en el Art. 74 de la Constitución, la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley.

*e) Consolidación*

Esta figura se produce cuando la misma persona reúne la condición de acreedor tributario y de deudor tributario por una misma obligación tributaria, como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto del tributo.

**1.3.8.3. Nacimiento de la Obligación Tributaria**

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación. En ese sentido, se deben reunir en un mismo momento: La configuración de un hecho, su conexión con un sujeto, la localización y consumación en un momento y lugar determinado. Es decir la ley plantea una hipótesis de incidencia abstracta, que realizado por el sujeto deja de ser solo hipótesis para constituir el hecho imponible que origina para aquel, el nacimiento de la obligación de naturaleza tributaria.

**1.3.8.4. Exigibilidad de la Obligación Tributaria**

El acreedor tributario o la entidad a la cual se le ha delegado la facultad de recaudación, está facultada legalmente para exigir al

deudor tributario el cumplimiento del pago de la deuda tributaria. La deuda tributaria es exigible:

- a) Cuando debe ser determinada por el deudor tributario.- Desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por la ley o reglamento por falta de este plazo a partir del decimosexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación tributaria.
- b) Cuando debe ser determinada por la administración tributaria.- Desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de figura en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria

### **1.3.9. Relación Jurídica**

Es el vínculo que se da entre el estado y los particulares cuando el estado realiza un hecho imponible contenido en la ley tributaria para dar nacimiento al tributo que es el objetivo principal de esta relación jurídica. Este concepto resalta el hecho que la tributación debe estar sometida a la ley. La relación jurídica – tributaria consiste en la obligación tributaria. En efecto todas estas obligaciones se traducen en la entrega de una determinada cantidad de dinero a favor del Fisco.

### **1.3.10. La Declaración Jurada**

La declaración jurada es la manifestación de hechos comprendidos dentro del alcance, ámbito, u objeto de los tributos, comunicados a la administración tributaria en la forma establecida por ley, reglamento o resolución de superintendencia (SUNAT) o norma similar, la cual puede constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. Tratándose de las declaraciones, se presume sin admitir prueba en contrario que toda declaración es jurada.

### **1.3.11. La superintendencia Nacional de Administración Tributaria**

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo a Ley N° 24829; Ley de creación y la Ley general aprobada por D.L N° 501, es una institución pública descentralizada dependiente del Sector Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de derecho público, que tiene autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera, cuya función principal es la de estar encargada de la administración y recaudación de los tributos internos; y que en virtud a lo dispuesto por el decreto supremo N°061-2002-PCM del 12 de julio del 2002, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas – ADUANAS, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley le correspondían a esta entidad.

#### **1.3.11.1. Fines de la Administración Tributaria**

La superintendencia nacional de administración tributaria – SUNAT, con las facultades y prerrogativas propias, tiene por finalidad:

1. Administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional, con excepción de los municipales, desarrollar las mismas funciones respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), facultativamente, respecto de obligaciones no tributarias de ESSALUD y de la ONP, que de acuerdo a lo que por convenios interinstitucionales se establezca.
2. Dictar normas en materia tributaria, aduanera y de organización interna.
3. Implementar, inspeccionar y controlar la política aduanera en el territorio nacional, aplicando, fiscalizando, sancionando y recaudando los tributos y aranceles del gobierno central que fije la legislación aduanera y los tratados y convenios internacionales.

4. Facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior.
5. Inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte.
6. Desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros y tráfico ilícito de bienes.
7. Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la celebración de acuerdos y convenios internacionales referidos a materia tributaria y aduanera y participar en la elaboración de los proyectos de dichos acuerdos y convenios.
8. Liderar las iniciativas y proyectos relacionados con la cadena logística del comercio exterior, cuando tengan uno o más componentes propios de las actividades aduaneras
9. Proveer servicios a los contribuyentes, responsables y usuarios del comercio exterior a fin de promover y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
10. Las demás que señale la ley.

### **1.3.11.2. Facultades de la Administración Tributaria**

#### **A. Facultad de Recaudación**

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

#### **B. Facultad de Determinación Y Fiscalización**

- Determinación de la obligación tributaria: Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:
  - a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

- Fiscalización o verificación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario: La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

La fiscalización que realice la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT podrá ser definitiva o parcial. La fiscalización será parcial cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria.

### C) Facultad de Fiscalización

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

La inspección, la investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias (incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios). Para tal efecto, dispone entre otras de las siguientes facultades discrecionales:

1. Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de: Libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias; los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.
2. Requerir a terceros, informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión y uso



de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación.

3. Solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia de ser el caso. Las manifestaciones obtenidas en virtud de la citada facultad deberán ser valoradas por los órganos competentes en los procedimientos tributarios.

4. Efectuar tomas de inventario de bienes o controlar su ejecución, efectuar la comprobación física, su valuación y registro; así como practicar arquezos de caja, valores y documentos, y control de ingresos.

5. Cuando se presuma la existencia de evasión tributaria podrá inmovilizar libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, por un período no mayor de 5 días hábiles, prorrogables por otro igual.

Tratándose de la SUNAT, el plazo de inmovilización será de diez (10) días hábiles, prorrogables por un plazo igual. Mediante Resolución de Superintendencia la prórroga podrá otorgarse por un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles. La Administración Tributaria dispondrá lo necesario para la custodia de aquello que haya sido inmovilizado.

6. Cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión tributaria, podrá practicar incautaciones de libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, incluidos programas informáticos y archivos en soporte magnético o similares, que guarden relación con la realización de hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, por un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles.

La Administración Tributaria procederá a la incautación previa autorización judicial. Para tal efecto, la solicitud de la Administración será motivada y deberá ser resuelta por cualquier

Juez Especializado en lo Penal, en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte

7. Practicar inspecciones en los locales ocupados, bajo cualquier título, por los deudores tributarios, así como en los medios de transporte.

Para realizar las inspecciones cuando los locales estuvieren cerrados o cuando se trate de domicilios particulares, será necesario solicitar autorización judicial, la que debe ser resuelta en forma inmediata y otorgándose el plazo necesario para su cumplimiento sin correr traslado a la otra parte. La actuación indicada será ejecutada en forma inmediata con ocasión de la intervención.

En el acto de inspección la Administración Tributaria podrá tomar declaraciones al deudor tributario, a su representante o a los terceros que se encuentren en los locales o medios de transporte inspeccionados.

8. Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.

9. Solicitar información a las Empresas del Sistema Financiero sobre:

a) Operaciones pasivas con sus clientes, en el caso de aquellos deudores tributarios sujetos a fiscalización, incluidos los sujetos con los que éstos guarden relación y que se encuentren vinculados a los hechos investigados. La información sobre dichas operaciones deberá ser requerida por el Juez a solicitud de la Administración Tributaria. La solicitud deberá ser motivada y resuelta en el término de setenta y dos (72) horas, bajo responsabilidad. Dicha información será proporcionada en la forma y condiciones que señale la Administración Tributaria, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución judicial, pudiéndose

excepcionalmente prorrogar por un plazo igual cuando medie causa justificada, a criterio del juez.

b) Las demás operaciones con sus clientes, las mismas que deberán ser proporcionadas en la forma, plazo y condiciones que señale la Administración.

10. Investigar los hechos que configuran infracciones tributarias, asegurando los medios de prueba e identificando al infractor.

11. Requerir a las entidades públicas o privadas para que informen o comprueben el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos sometidos al ámbito de su competencia o con los cuales realizan operaciones, bajo responsabilidad.

12. Solicitar a terceros informaciones técnicas o peritajes.

13. Dictar las medidas para erradicar la evasión tributaria.

14. Evaluar las solicitudes presentadas y otorgar, en su caso, las autorizaciones respectivas en función a los antecedentes y/o al comportamiento tributario del deudor tributario.

15. La SUNAT podrá autorizar los libros de actas, los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia, vinculados a asuntos tributarios.

16. Colocar sellos, carteles y letreros oficiales, precintos, cintas, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria con motivo de la ejecución o aplicación de las sanciones o en el ejercicio de las funciones que le han sido establecidas por las normas legales, en la forma, plazos y condiciones que ésta establezca.

17. Exigir a los deudores tributarios que designen, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento en el que se les solicite la sustentación de reparos hallados como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, hasta dos (2) representantes, con el fin de tener acceso a la información de los terceros independientes utilizados como comparables por la

Administración Tributaria. El requerimiento deberá dejar expresa constancia de la aplicación de las normas de precios de transferencia.

Los deudores tributarios que sean personas naturales podrán tener acceso directo a la información a la que se refiere el párrafo anterior.

La Administración Tributaria, al facilitar el acceso a la información a que se refiere este numeral no podrá identificar la razón o denominación social ni el RUC, de ser el caso, que corresponde al tercero comparable.

La designación de los representantes o la comunicación de la persona natural que tendrá acceso directo a la información a que se refiere este numeral, deberá hacerse obligatoriamente por escrito ante la Administración Tributaria.

Los representantes o el deudor tributario que sea persona natural tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la fecha de presentación del escrito al que se refiere el párrafo anterior, para efectuar la revisión de la información.

Los representantes o el deudor tributario que sea persona natural no podrán sustraer o fotocopiar información alguna, debiéndose limitar a la toma de notas y apuntes.

19. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias realizadas por los deudores tributarios en lugares públicos a través de grabaciones de video.

La información obtenida por la Administración Tributaria en el ejercicio de esta facultad no podrá ser divulgada a terceros, bajo responsabilidad.

20. La Sunat podrá utilizar para el cumplimiento de sus funciones la información contenida en los libros, registros y documentos de los deudores tributarios que almacene, archive y conserve. Para conceder los plazos establecidos en este artículo, la administración tributaria tendrá en cuenta la oportunidad en que

solicita la información o exhibición, y las características de las mismas.

Ninguna persona o entidad, pública o privada, puede negarse a suministrar a la administración tributaria la información que esta solicite para determinar la situación económica o financiera de los deudores tributarios.

#### d) Facultad Sancionadora

Cuando el contribuyente o responsable incumple alguna disposición en materia tributaria se entenderá que ha cometido un ilícito o una infracción tributaria.

Danos J. ha señalado que "la potestad sancionadora de la Administración Pública se justifica principalmente por razones pragmáticas, puesto que es menester reconocer a la Administración facultades coercitivas en orden a cautelar el cumplimiento de las normas legales".

Al respecto el Código Tributario en el artículo 166º establece que La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias. Para tal efecto, esta entidad ejerce su facultad de imponer sanciones de acuerdo con los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, no concurrencia de infracciones y otros principios aplicables.

Cabe agregar que, la Administración Tributaria también puede graduar las sanciones. En efecto, dicha facultad esta manifestada en el Nuevo Régimen de Gradualidad, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT (31.03.2007)

Así, en el Informe N° 135 - 2006 - SUNAT/2B0000 El Régimen de Gradualidad será de aplicación a las infracciones cometidas o detectadas antes de la entrada en vigencia del Reglamento, siempre que el contribuyente cumpla con subsanar la infracción incurrida de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. En el caso en que un contribuyente no cumple íntegramente con regularizar la obligación

incumplida, conforme a lo previsto en el Reglamento, no será de aplicación el Régimen de Gradualidad establecido en dicha norma.

#### 1) *Tipos de sanciones*

La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del Código Tributario.

Las multas se podrán determinar en función de:

- UIT: La Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.
- Ingresos Netos: Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable.

Para el caso de los deudores tributarios generadores de rentas de tercera categoría que se encuentren en el Régimen General, se considerará la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda, en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Para el caso de los deudores tributarios acogidos al Régimen Especial del Impuesto la Renta, el IN resultará del acumulado de la información contenida en los campos o casillas de ingresos netos consignados en las declaraciones mensuales presentadas por dichos

sujetos durante el ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda.

Para el caso de personas naturales que perciban rentas de primera, segunda, cuarta, quinta categoría, y/o renta de fuente extranjera, el IN será el resultado de acumular la información contenida en los campos o casillas de rentas netas de cada periodo.

Si la comisión o detección de las infracciones ocurre antes de la presentación o vencimiento de la Declaración Jurada Anual, la sanción se calculará en función a la Declaración Jurada Anual del ejercicio precedente al anterior.

Cuando el deudor tributario haya presentado la Declaración Jurada Anual o declaraciones juradas mensuales, pero no consigne o declare cero en los campos o casillas de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables o rentas netas o ingresos netos, o cuando no se encuentra obligado a presentar la Declaración Jurada Anual o las declaraciones mensuales, o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio en que se cometió o detectó la infracción, o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio anterior y no hubiera vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual, se aplicará una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la UIT.

Para el cálculo del IN en el caso de los deudores tributarios que en el ejercicio anterior o precedente al anterior se hubieran encontrado en más de un régimen tributario, se considerará el total acumulado de los montos señalados en el segundo y tercer párrafo del presente inciso que correspondería a cada régimen en el que se encontró o se encuentre, respectivamente, el sujeto del impuesto. Si el deudor tributario se hubiera encontrado acogido al Nuevo RUS, se sumará al total acumulado, el límite máximo de los ingresos brutos mensuales de cada categoría por el número de meses correspondiente.

Cuando el deudor tributario sea omiso a la presentación de la Declaración Jurada Anual o de dos o más declaraciones juradas mensuales, para los acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la

Renta, se aplicará una multa correspondiente al ochenta por ciento (80 %) de la UIT.

## *2) Intransmisibilidad de las sanciones*

Por su naturaleza personal, no son transmisibles a los herederos y legatarios las sanciones por infracciones tributarias.

Esta disposición resulta aplicable únicamente en casos de infracciones tributarias cometidas por personas naturales, lo que obedece a la naturaleza personal de la infracción. No obstante, dicha situación no se aplica a las infracciones imputadas a personas jurídicas, por ejemplo, en casos de absorción de empresas.

### **1.3.12. Infracciones Tributarias**

Se entiende como infracciones aquellas acciones voluntarias e intencionadas que están tipificadas y sancionadas en las leyes. Para que la conducta de un contribuyente se pueda calificar de infracción y ser sancionada debe cumplir lo siguiente:

- Que haya una norma que tipifique y describa esa conducta como sancionable.
- Que esté prevista la sanción a aplicar cuando se produzcan los hechos que determinen esa infracción.

#### **1.3.12.1. Características de la Infracción Tributaria**

- Legalidad: Sólo por ley o norma de rango similar se puede definir las infracciones y tipificarse como tales.
- Objetividad: La infracción se determina de forma objetiva; es decir, no considera la intencionalidad o negligencia, dado su carácter subjetivo y difícil probanza. Para que se configure una infracción basta el mero incumplimiento

#### **1.3.12.2. Determinación de la infracción:**

El Código Tributario establece que la infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas



pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

### **1.3.12.3. Tipos de Infracciones Tributarias**

Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción: Cada una de las conductas que configuran este tipo de infracciones están detalladas en el artículo 173º del Código Tributario.
2. De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos: Del mismo modo, el artículo 174º describe cada acción u omisión que configuraría la comisión de este tipo de infracciones.
3. De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos: Detalle en artículo 175º del Código Tributario.
4. De presentar declaraciones y comunicaciones: Artículo 176º del Código Tributario.
5. De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma: Artículo 177º del Código Tributario.
6. Otras obligaciones tributarias: Artículo 178º del Código Tributario

Es conveniente citar las infracciones contenidas en el artículo 178º del Código Tributario, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

- a) No incluir en las declaraciones ingresos, remuneraciones, retribuciones, rentas, patrimonio, actos gravados, tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a

favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

b) Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.

c) Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.

d) No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos

e) No pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada.

f) No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención.

g) Permitir que un tercero goce de las exoneraciones contenidas en el Apéndice de la Ley N° 28194, sin dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 de la citada ley.

h) Presentar la declaración jurada a que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 28194 con información no conforme con la realidad

### **1.3.13. Bancarización**

Es la denominación con la cual se conoce al hecho de que todas las personas y empresas que realizan operaciones económicas las canalicen a través de empresas del sistema financiero y utilizando los medios de pago del sistema, para luchar contra la evasión tributaria y procurar la formalización de la economía.

#### **1.3.13.1. Supuestos en los que se utilizarán Medios de Pago**

Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior a s/. 3,500.00 o \$1,000. se deberán pagar utilizando Medios de Pago, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos. También se utilizarán los Medios de Pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.

Los contribuyentes que realicen operaciones de comercio exterior también podrán cancelar sus obligaciones con personas naturales y/o jurídicas no domiciliadas, con otros Medios de Pago que se establezcan mediante Decreto Supremo, siempre que los pagos se canalicen a través de empresas del Sistema Financiero o de empresas bancarias o financieras no domiciliadas. No están comprendidas las operaciones de financiamiento con empresas bancarias o financieras no domiciliadas.

#### **1.3.13.2. Medios de Pago**

Los Medios de Pago a través de empresas del Sistema Financiero que se utilizarán son los siguientes:

- a. Depósitos en cuentas.
- b. Giros.
- c. Transferencias de fondos.
- d. Órdenes de pago.
- e. Tarjetas de débito expedidas en el país.
- f. Tarjetas de crédito expedidas en el país.
- g. Cheques con la cláusula de “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190° de la Ley de Títulos Valores.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrá autorizar el uso de otros Medios de Pago considerando, entre otros, su frecuencia y uso en las empresas del Sistema Financiero o fuera de ellas.

### **1.3.13.3. Excepciones**

Quedan exceptuados de la obligación los pagos efectuados:

- a. A las empresas del Sistema Financiero y a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público.
- b. A las administraciones tributarias, por los conceptos que recaudan en cumplimiento de sus funciones. Están incluidos los pagos recibidos por los martilleros públicos a consecuencia de remates encargados por las administraciones tributarias.
- c. En virtud a un mandato judicial que autoriza la consignación con propósito de pago.

### **1.3.13.4. Efectos tributarios**

Para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar Medios de Pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios.

Se deberá tener en cuenta, adicionalmente, lo siguiente:

- a. En el caso de gastos y/o costos que se hayan deducido en cumplimiento del criterio de lo devengado de acuerdo a las normas del Impuesto a la Renta, la verificación del Medio de Pago utilizado se deberá realizar cuando se efectúe el pago correspondiente a la operación que generó la obligación
- b. En el caso de créditos fiscales o saldos a favor utilizados en la oportunidad prevista en las normas sobre el Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y del Impuesto de Promoción Municipal, la verificación del Medio de Pago utilizado se deberá realizar cuando se efectúe el pago correspondiente a la operación que generó el derecho.

En caso de que el deudor tributario haya utilizado indebidamente gastos, costos o créditos, o dichos conceptos se tornen indebidos, deberá rectificar su declaración y realizar el pago del impuesto

que corresponda. De no cumplir con declarar y pagar, la SUNAT en uso de las facultades concedidas por el Código Tributario procederá a emitir y notificar la resolución de determinación respectiva.

Si la devolución de tributos por saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, o restitución de derechos arancelarios se hubiese efectuado en exceso, en forma indebida o que se torne en indebida, la SUNAT, de acuerdo a las normas reglamentarias de la presente Ley o a las normas vigentes, emitirá el acto respectivo y procederá a realizar la cobranza, incluyendo los intereses a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario.

#### **1.4. Formulación del Problema**

¿CÓMO INFLUYE LA APLICACIÓN DE UNA AUDITORIA TRIBUTARIA EN EL RIESGO TRIBUTARIO DE LA EMPRESA CORPORACIÓN OBEMAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 – CHIMBOTE?

#### **1.5. Justificación del Estudio**

El presente trabajo se justifica porque su desarrollo es un recurso que ayudará a la empresa Corporación Obeman EIRL, a cumplir adecuadamente sus obligaciones tributarias, determinando correctamente los tributos que les corresponden y así evitar omisiones, infracciones y delitos que generen deuda tributaria cuando se efectúe una fiscalización por la Administración Tributaria.

Dentro de Corporación Obeman EIRL existe una importante necesidad de obtener una información veraz, oportuna y adecuada, ya que el riesgo tributario es latente en toda organización y es una de las más grandes problemáticas en todo el ámbito empresarial. Por esto es que es indispensable la realización de una Auditoría Tributaria Preventiva detallando periódicamente su situación actual, para determinar oportunidades y debilidades propias de la empresa. Por otro lado,

contribuiría también con empresas del sector privado, para que tengan una herramienta útil de consulta, que les permita aplicar adecuadamente los procedimientos legales establecidos.

## **1.6. Hipótesis**

- **Hipótesis Central (Hc)**

La Aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva influye de manera positiva, disminuyendo el riesgo tributario de la Empresa Corporación Obeman EIRL en el ejercicio fiscal 2014 – CHIMBOTE.

- **Hipótesis Nula (Ho)**

La Aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva NO influye de manera positiva, disminuyendo el riesgo tributario de la Empresa Corporación Obeman EIRL en el ejercicio fiscal 2014 – CHIMBOTE.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo General**

Determinar la influencia de la aplicación de una Auditoría Tributaria Preventiva para el riesgo tributario en la empresa Corporación Obeman EIRL en el ejercicio fiscal 2014 – Chimbote.

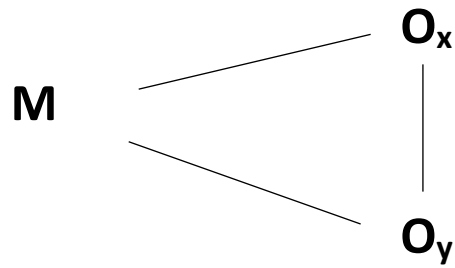
### **1.7.2. Objetivos Específicos**

- Identificar los principales dispositivos legales de carácter tributario que la empresa está obligada a cumplir.
- Aplicar la auditoría tributaria preventiva para determinar el riesgo tributario.
- Analizar la influencia de la aplicación de la auditoría tributaria preventiva en el riesgo tributario de la empresa Corporación Obeman EIRL, a través de la información consignada en las declaraciones juradas y otros documentos.

## II. METODO

### 2.1. Diseño de Investigación

El presente trabajo de investigación se adapta al diseño DESCRIPTIVO – CORRELACIONAL.



**M = Corporación Obeman EIRL – Depart. Contabilidad**

**O<sub>x</sub> = Auditoría Tributaria Preventiva**

**O<sub>y</sub> = Riesgo Tributario**

## 2.2. Variables y operacionalización

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALADE MEDICIÓN
<b>AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA</b>	<p>“La Auditoria Tributaria Preventiva es un conjunto de principios y procedimientos destinados a establecer si han sido aplicados razonablemente las normas contables, si se han interpretado y aplicado correctamente las leyes tributarias que afectan a la empresa y si consecuentemente se han confeccionado correctamente las declaraciones de impuestos (tributos)”. PASCUAL, (2009)</p>	<p>Es una especialidad de la profesión del contador público y es un examen crítico e independiente que efectúa el auditor destinado a verificar los estados financieros y el cumplimiento de la obligaciones tributarias sustanciales (tributo sin multas) y formales (presentación DD.JJ, Libros y Registros) así como las normas tributarias vigentes para cada ejercicio fiscal.</p>	<p>Políticas y Normas tributarias</p> <p>Documentación Contable (libros, documentos, etc.)</p> <p>Procedimientos de Auditoría</p>	<p>Análisis Documental – Programa de Auditoría</p>



<p><b>RIESGO TRIBUTARIO</b></p>	<p>“La Administración Tributaria dispone de una serie de mecanismos vía procedimientos para comprobar que estas empresas están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En multitud de ocasiones, estos mecanismos llegan a ser complejos y delimitados ocasionando un riesgo para la empresa sabiendo su responsabilidad con la Administración Tributaria. A este incumplimiento de obligaciones, voluntaria o no voluntariamente, se le llama riesgo tributario”. CARPIZO, JUAN (2011)</p>	<p>El riesgo tributario es aquél que se genera por el incumplimiento de obligaciones tributarias contra el Estado. Esta falta de responsabilidad genera a su vez, sanciones tributarias hacia el contribuyente, que se ve obligado a pagar. El riesgo tributario se puede generar por distintas vías como falta de información, de políticas contables e actualización de la normativa. Toda empresa está obligada a reducir este riesgo.</p>	<p>Políticas y Normas contables establecidas en la empresa.</p> <p>Supervisión de EE.FF</p> <p>Requerimientos o Fiscalizaciones anteriores</p>	<p>Análisis Documental – Programa de Auditoría</p>
---------------------------------	--	---	--	--

## 2.3. Población y Muestra

### 2.3.1. Población

La población objeto de estudio estuvo conformada por la documentación contable y tributaria de la empresa Corporación Obeman EIRL. Comprenden los estados financieros, registros, libros, documentos SUNAT, entre otros.

### 2.3.2. Muestra

Está constituido por los Estados Financieros, documentos SUNAT, requerimientos, fiscalizaciones del PERIODO 2014 del área de contabilidad de la empresa Corporación Obeman EIRL por ser una muestra representativa adecuada.

## 2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad

### 2.4.1. Técnicas e Instrumentos

Técnica	Instrumento	Observación
Análisis de Información	Programa de Auditoría	Se hizo un número de procedimientos evaluativos plasmado en un Programa de Auditoría, que permitirán la detección del riesgo tributario.

### 2.4.2. Procedimiento de recolección de datos.

Para la recolección de datos se ejecutó los siguientes pasos:

- Se elaboró el instrumento: Programa de auditoría.
- Se solicitó la autorización al Gerente General, para la aplicación del instrumento en la empresa CORPORACION OBEMAN E.I.R.L.
- Se aplicó los instrumentos a la muestra de la empresa CORPORACION OBEMAN E.I.R.L.

- Se analizó e interpretara los resultados obtenidos producto de la aplicación del instrumento.

## **2.5. Métodos de Análisis de Datos**

Para el siguiente informe de investigación se utilizó la estadística descriptiva con el método de análisis descriptivo, además para la presentación de la información empírica se realizó a través de cuadros y gráficos que contienen los resultados de la investigación.

## **2.6. Aspectos Éticos**

El presente trabajo de investigación se rige por ciertos aspectos éticos como: Prohibición el plagio; información fidedigna, veraz, confiable. Preservación del medio ambiente, etc.

### **III. RESULTADOS**

#### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DE LA EMPRESA**

Con la finalidad de resaltar mejor la importancia de la auditoría tributaria se ha realizado el análisis de la información presentada por la empresa (EE.FF, registros, libros etc.), para determinar las nuevas bases imponibles o los nuevos importes a pagar.

#### **Información Presentada por el cliente a la Auditoría Tributaria Preventiva – Ejercicio 2014**

##### **a) Estado de Situación Financiera al 31.12.14**

##### **b) Estado de Ganancias y Pérdidas – Ejercicio 2014**

Se indica la cantidad de S/.8'954,028 de ventas, un costo de ventas de S/.6'827,242 que representa al 76.25% de las ventas con una utilidad bruta de S/.2'126,786 al que deducidos gastos e incremento de ingresos se tiene una utilidad antes de impuestos de S/.512,150, a la cual aplicamos la tasa del 30% por concepto de impuesto a la renta llegando así a una utilidad del ejercicio de S/.358,505.

##### **c) Determinación de la Renta Neta Imponible – Ejercicio 2014**

La utilidad antes de impuestos de S/. 512,150 no tiene ninguna adición.

A ese importe se le aplica la tasa del 30% por impuesto a la renta de tercera categoría que asciende a S/.153,645.

##### **d) Registro de Ventas – Ejercicio 2014**

Las ventas declaradas ascienden a S/.8'954,028 con un débito fiscal de S/.1'611,725.

**e) Registro de Compras – Ejercicio 2014**

Las compras afectas declaradas ascienden a S/.5'186,058 con un crédito fiscal de S/.933,490.

**f) Pagos a cuenta del impuesto a la renta**

Los pagos a cuenta del impuesto a la renta ascienden a S/.151,534.

**g) Cálculo del Impuesto General a las Ventas – Ejercicio 2014**

El IGV cancelado durante el ejercicio 2014 asciende a S/.220,815

<b>ESTADO DE SITUACION FINANCIERA</b>			
<b>AL 31 de Diciembre del 2014</b>			
<b>(Expresado en Nuevos Soles)</b>			
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>PASIVO CORRIENTE</b>	
Efectivo y Equivalente de Efectivo	42,751.83	Depreciación y Amortizac. Acum.	-
Mercaderías	477,810.00	Tributos por Pagar	16,991.91
Activo Diferido	-	Remuneraciones y Part. Por Pagar	15,000.00
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>520,561.83</b>	<b>Total Pas. Corriente</b>	<b>31,991.91</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	
Inmueble, maquinaria y equipo	104,000.00	Cuentas por Pagar Diversas	262,454.00
Tributos por Pagar	33,388.87	<b>Total Pas. No Corriente</b>	<b>262,454.00</b>
<b>Total Act. No Corriente</b>	<b>137,388.87</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>294,445.91</b>
		<b>PATRIMONIO</b>	
		Capital social	5,000.00
		Resultados del ejercicio	358,504.79
		<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>363,504.79</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>657,950.70</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>657,950.70</b>

Fuente: Información de la Empresa.

<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>		
<b>Al 31 de Diciembre del 2014</b>		
<b>(Expresado en Nuevos Soles)</b>		
	<b>Importe</b>	<b>%</b>
<b>Ventas Netas</b>	8,954,028.00	100.00
(-) Costo de Ventas	<u>-6,827,242.23</u>	<u>-76.25</u>
<b>Utilidad Bruta</b>	2,126,785.77	23.75
<b>(-) Gastos de Operación</b>		
Gastos de Administración	-1,089,080.04	
Gastos de Ventas	449,040.03	
	<u>-1,538,120.07</u>	<u>-17.18</u>
<b>Utilidad de Operación</b>	588,665.70	6.57
 <b>Otros Ingresos y Gastos</b>		
Gastos Financieros	-10,954.00	-0.12
Otros Gastos	<u>-65,562.00</u>	<u>-0.73</u>
Utilidad antes de Participación e impuestos	512,149.70	5.72
 Impuesto a la Renta	<u>-153,644.91</u>	<u>-1.72</u>
<b>Utilidad del Ejercicio</b>	<u><u><b>358,504.79</b></u></u>	<u><b>4.00</b></u>

Fuente: Información de la Empresa

		<b>Importe</b>
<b>DETERMINACION DE LA RENTA NETA IMPONIBLE – EJERCICIO 2014</b>		
<b>(Según Corporación Obeman EIRL)</b>		
<b>Utilidad antes de Impuestos y Participaciones</b>		<b>512,150.00</b>
(+) Adiciones		0.00
<b>Renta Neta</b>		<b>512,150.00</b>
(-) Participación Utilidades Trabajadores		0.00
<b>Renta Neta Imponible</b>		<b>512,150.00</b>
Impuesto Resultante	(30 % de 512,150.00)	153,645.00
(-) Pagos a Cuenta		-151,534.00
<b>SALDO POR REGULARIZAR O A FAVOR</b>	<b>=====</b>	<b>2,111.00</b>

Fuente: Información de la Empresa



**Resumen de Ventas Ejercicio 2014**

(Según Corporación Obeman EIRL)

<b>VENTAS 2014</b>			
<b>MES</b>	<b>Valor Venta</b>	<b>IGV</b>	<b>Precio de Venta</b>
ENE	0.00	0.00	0.00
FEB	0.00	0.00	0.00
MAR	-	0.00	0.00
ABR	335,420.00	60,375.60	395,795.60
MAY	430,760.00	77,536.80	508,296.80
JUN	1,115,220.00	200,739.60	1,315,959.60
JUL	1,675,319.00	301,557.42	1,976,876.42
AGO	1,102,499.00	198,449.82	1,300,948.82
SEP	1,109,868.00	199,776.24	1,309,644.24
OCT	1,340,797.00	241,343.46	1,582,140.46
NOV	1,111,708.00	200,107.44	1,311,815.44
DIC	732,437.00	131,838.66	864,275.66
<b>Total</b>	<b>8,954,028.00</b>	<b>1,611,725.04</b>	<b>10,565,753.04</b>

**Resumen de Compras Ejercicio 2014**

(Según Corporación Obeman EIRL)

<b>COMPRAS 2014</b>				
<b>MES</b>	<b>Valor Compra</b>		<b>IGV</b>	<b>Precio de Compra</b>
	<b>Gravadas</b>	<b>No Gravadas</b>		
ENE	0.00		0.00	0.00
FEB	0.00		0.00	0.00
MAR	0.00		0.00	0.00
ABR	155.870.00		28.056.60	183.926.60
MAY	144.692.00		26.044.56	170.736.56
JUN	544.707.00		98.047.26	642.754.26
JUL	793.646.00		142.856.28	936.502.28
AGO	756.236.00		136.122.48	892.358.48
SEP	706.605.00		127.188.90	833.793.90
OCT	886.060.00		159.490.80	1.045.550.80
NOV	678.814.00		122.186.52	801.000.52
DIC	519,428.00		93,497.04	612,925.04
<b>Total</b>	<b>5,186,058.00</b>		<b>933,490.44</b>	<b>6,119,548.44</b>

Fuente: Información de la Empresa

**PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA – EJERCICIO 2014**

<b>Periodo Tributario</b>	<b>Mes de Pago</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Impuesto Calculado</b>	<b>Saldo a Favor</b>	<b>Impuesto Pagado</b>
Ene-14	Feb-14	-	-	-	-
Feb-14	Mar-14	-	-	-	-
Mar-14	Abr-14	-	-	-	-
Abr-14	May-14	223,482.00	4,469.64		4,469.64
May-14	Jun-14	430,760.00	8,615.20		8,615.20
Jun-14	Jul-14	1,115,220.00	22,304.40		22,304.40
Jul-14	Ago-14	1,675,319.00	33,506.38		33,506.38
Ago-14	Sep-14	1,102,499.00	16,537.49		16,537.49
Sep-14	Oct-14	1,109,868.00	16,648.02		16,648.02
Oct-14	Nov-14	1,340,797.00	20,111.96		20,111.96
Nov-14	Dic-14	1,028,397.00	15,425.96		15,425.96
Dic-14	Ene-15	927,686.00	13,915.29		13,915.29
<b>Totales</b>		<b>8,954,028.00</b>	<b>151,534.33</b>	<b>0.00</b>	<b>151,534.33</b>

Fuente: Información de la Empresa

**CALCULO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS – EJERCICIO 2014**

(Según Corporación Obeman EIRL)

Mes	Ventas		Compras		Impuesto Calculado	Crédito Fiscal	Clientes Agentes de Retención	Saldo a Favor	Arrastre Saldo a Favor	Impuesto Pagado
	V. Venta	IGV	V. Compra	IGV						
Ene-14	-	-	-	-			-	-		-
Feb-14	-	-	-	-			-	-		-
Mar-14	-	-	-	-			-	-		-
Abr-14	223,482.00	40,226.76	155,870.00	28,056.60	12,170.16		15,823.00	(3,652.84)		-
May-14	430,760.00	77,536.80	144,692.00	26,044.56	51,492.24		30,498.00		3,652.84	17,341.40
Jun-14	1,115,220.00	200,739.60	544,707.00	98,047.26	102,692.34		78,723.00			23,969.34
Jul-14	1,675,319.00	301,557.42	793,646.00	142,856.28	158,701.14		129,518.00			29,183.14
Ago-14	1,102,499.00	198,449.82	756,236.00	136,122.48	62,327.34		54,782.00			7,545.34
Sep-14	1,109,868.00	199,776.24	706,605.00	127,188.90	72,587.34		65,767.00			6,820.34
Oct-14	1,340,797.00	241,343.46	886,060.00	159,490.80	81,852.66		82,308.00	(456.00)		-
Nov-14	1,028,397.00	185,111.46	678,814.00	122,186.52	62,924.94				456.00	62,468.94
Dic-14	927,686.00	166,983.48	519,428.00	93,497.04	73,486.44					73,486.44
<b>TOTAL</b>	<b>8,954,028.00</b>	<b>1,611,725.04</b>	<b>5,186,058.00</b>	<b>933,490.44</b>	<b>678,234.60</b>		<b>457,419.00</b>	<b>4,108.84</b>		<b>220,814.94</b>


Fuente: Información de la Empresa

## **APLICACIÓN DE AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA**

LEGALIZACION DE LIBROS CONTABLES – EJERCICIO 2014


REGISTRO DE COMPRAS


001



**Notaria Pastora La Rosa**  
Av. Bolognesi N° 314 Of. 201 - 202-A  
Telf. 322886 Telefax 325114  
CHIMBOTE

**LEGALIZACION NOTARIAL DE APERTURA DE LIBROS**  
EN LA CIUDAD DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SURTA RIOS, Vallehermoso  
DIAS DEL MES DE Febrero DE Dos mil trece  
EDUARDO PASTOR LA ROSA, NOTARIO DE CHIMBOTE, EN APLICACION DE LOS  
ARTICULOS 118° AL 124° DE LA LEY DEL NOTARIADO, DECRETO LEG. N° 10465 QUE REGULA LA  
APERTURA DE PRESENTE LIBRO DENOMINADO Registro de Compras  
CORRESPONDIENTE A Corporacion Obeman Eirl  
CON R.U.C. 20531734204 Y DOMICILIO EN Vías San Isidro  
Mz. 5 Lt. 3 - Alloch - LIBRO N° 56 Quinto  
EL MISMO QUE CONSTA DE 260 FOLIOS Hojas Sueltas  
EN CADA UNO DE LOS CUALES ESTAMPO MI SELLO NOTARIAL, ESTE LIBRO QUEDA  
REGISTRADO BAJO EL NUMERO 1086 - 13 EN MI REGISTRO CRONOLOGICO DE  
LEGALIZACION DE APERTURA DE LIBROS Y HOJAS SUELTAS, CORRESPONDIENTES AL PRESENTE  
AÑO, DE TODO LO QUE DOY FE.



  
EDUARDO PASTOR LA ROSA  
NOTARIO DE CHIMBOTE

# REGISTRO DE VENTAS



Elvis J. Delgado Esquinarilla

ABOGADO NOTARIO

Of. Av. José Galvez N° 241

LEGALIZACION APERTURA LIBROS

D.L. N° 1049 - Art. 113

Razón Social

Corporación OCEHAN E.I.R.L.

RUC N° 2053734204

Domicilio: URU. SAN RAFAEL

Mz C5 L13 NUEVO CHITBOTE.

libro REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

consiste de 250 Hojas de 14

Registro N° 533-2012

es el: SEGUNDO de su clase, valiente: SCPIA HARIELA

MANTILLA DIAS con DNI N° 32732195

Boleta N°

Factura N° 72.

Chimbote, 15 OCT 2012



Elvis J. Delgado Esquinarilla

ABOGADO - NOTARIO DE CHIMBOTE

001



Urb. El Pacífico Ms. 52 - 1.º de 5.º - Nueva Chimbote  
Teléfono: 043-560401 Celular: 984 741 230  
Necesd: 410° 1989  
e-mail: informes@notariatrebejo.com  
www.notariatrebejo.com

**FROILAN TREBEJO PEÑA**  
Abogado Notario de Nueva Chimbote



**CERTIFICACION DE APERTURA DE LIBROS Y HOJAS SUELTAS**

EN NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, EN APLICACION DE LOS ARTICULOS 112° AL 116° DE LA LEY DEL NOTARIADO-DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, CERTIFICO LA APERTURA DEL PRESENTE LIBRO DENOMINADO: **DIARIO N° (02) SEGUNDO**, PERTENECIENTE A: **CORPORACION OBEMAN E.I.R.L.**, CON RUC N° **RUC 20531734204**, CON DOMICILIO EN LA MZ. 05, LOTE 03, URB. SAN RAFAEL - NUEVO CHIMBOTE, EL MISMO QUE CONSTA DE 200 (DOSCIENTOS) FOLIOS SIMPLE EN HOJAS SUELTAS, ESTAMPANDO MI SELLO NOTARIAL EN CADA UNO DE ELLOS, Y REGISTRÁNDOLO BAJO EL NUMERO 000633-2014 EN EL REGISTRO CRONOLOGICO DE LEGALIZACIONES DE APERTURA DE LIBROS Y HOJAS SUELTAS, CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AÑO; DOY FE. =====  
NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HA TENIDO A LA VISTA COPIA CERTIFICADA DE LA DENUNCIA DE PERDIDA DE DOCUMENTOS N° 778 (PRIMER LIBRO DIARIO), EXPEDIDA POR LA COMISARIA SEC. BUENOS AIRES - POLICIA NACIONAL DEL PERU, CON FECHA 02/04/2014. Kars =====  
F. 01-003564




*Froilan Trebejo Peña*  
Abogado Notario  
Nueva Chimbote



LIBRO MAYOR

001

 **FROILAN TREBEJO PEÑA**  
Abogado Notario de Nuevo Chimbote

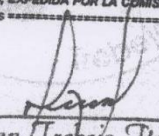
Urb. El Pacifico Mz. K2 - Lote 69 - Nuevo Chimbote  
Teléfono: 043-580401 Celular: 984 747 230  
Móvil: 410\*1989  
e-mail: [informes@notariatrebejo.com](mailto:informes@notariatrebejo.com)  
[www.notariatrebejo.com](http://www.notariatrebejo.com)



**CERTIFICACION DE APERTURA DE LIBROS Y HOJAS SUeltas**

EN NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, EN APLICACION DE LOS ARTICULOS 112° AL 116° DE LA LEY DEL NOTARIADO-DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, CERTIFICO LA APERTURA DEL PRESENTE LIBRO DENOMINADO: **LIBRO MAYOR N° SEGUNDO**, PERTENECIENTE A: **CORPORACION OBEMAN E.I.R.L.**, CON RUC N° RUC 20531734204, CON DOMICILIO EN LA MZ. C5, LOTE 03, URB. SAN RAFAEL - NUEVO CHIMBOTE, EL MISMO QUE CONSTA DE 200 (DOSCIENTOS) FOLIOS SIMPLE EN HOJAS SUeltas, ESTAMPANDO MI SELLO NOTARIAL EN CADA UNO DE ELLOS, Y REGISTRÁNDOLO BAJO EL NUMERO 000634-2014 EN EL REGISTRO CRONOLOGICO DE LEGALIZACIONES DE APERTURA DE LIBROS Y HOJAS SUeltas, CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AÑO; DOY FE. =====

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HA TENIDO A LA VISTA COPIA CERTIFICADA DE LA DENUNCIA DE PERDIDA DE DOCUMENTOS N° 776 (PRIMER LIBRO DIARIO), EXPEDIDA POR LA COMISARIA SEC. BUENOS AIRES, JUZGADO NACIONAL DEL PERU, CON FECHA 02/04/2014. Ksr

F: 001-02554

  
**Froilan Trebejo Peña**  
Abogado Notario  
Nuevo Chimbote





001



**FROILAN TREBEJO PEÑA**  
Abogado Notario de Nuevo Chimbote

Urb. El Pacífico Mz. K2 - Lote 69 - Nuevo Chimbote  
Teléfono: 043-580401 Celular: 984 741 230  
Fax: 410\*1989  
e-mail: info@notariatrebejo.com  
www.notariatrebejo.com

**CERTIFICACION DE APERTURA DE LIBROS Y HOJAS SUELTAS**

EN NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, EN APLICACION DE LOS ARTICULOS 112° AL 116° DE LA LEY DEL NOTARIADO-DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, CERTIFICO LA APERTURA DEL PRESENTE LIBRO DENOMINADO: **LIBRO MAYOR N° SEGUNDO**, PERTENECIENTE A: **CORPORACION OBEMAN E.I.R.L.**, CON RUC N° RUC 20531734204, CON DOMICILIO EN LA MZ. C5, LOTE 03, URB. SAN RAFAEL - NUEVO CHIMBOTE, EL MISMO QUE CONSTA DE 200 (DOSCIENTOS) FOLIOS SIMPLE EN HOJAS SUELTAS, ESTAMPANDO MI SELLO NOTARIAL EN CADA UNO DE ELLOS, Y REGISTRÁNDOLO BAJO EL NUMERO 000634-2014 EN EL REGISTRO CRONOLOGICO DE LEGALIZACIONES DE APERTURA DE LIBROS Y HOJAS SUELTAS, CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AÑO; DOY FE. =====

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HA TENIDO A LA VISTA COPIA CERTIFICADA DE LA DENUNCIA DE PERDIDA DE DOCUMENTOS N° 776 (PRIMER LIBRO DIARIO), EXPEDIDA POR LA COMISARIA SEC. BUENOS AIRES, MINISTERIO NACIONAL DEL PERU, CON FECHA 02/04/2014. Ksts =====



*Froilan Trebejo Peña*  
**Froilan Trebejo Peña**  
Abogado Notario  
Nuevo Chimbote



# LIBRO INVENTARIOS Y BALANCES

A.T.  
3



<b>Multa por legalizar libros fuera de plazo</b>	0.3% de los Ingresos Netos
	<b>26,862.08</b>

Con régimen de gradualidad mediante subsanación voluntaria (90%), el pago es de S/. 2,686.21 soles.

**MULTAS E INTERESES NO DEDUCIBLES – EJERCICIO 2014**

Periodo	Descripción	Multas	Intereses	Costas	Total
<b>Abr-14</b>	Remitir Bienes sin Comp./Guía	255.00	59.00		314.00
<b>May-14</b>	Remitir Bienes sin Comp./Guía	183.00	40.00		223.00
	Remitir Bienes sin Comp./Guía	183.00	40.00		223.00
	Rectif. Declarar datos falsos				
	• IGV	564.00	120.00		684.00
	• Renta	65.00	14.00		79.00
<b>Jun-14</b>	Remitir Bienes sin Comp./Guía	278.00	56.00		334.00
	Interés por pagar fuera de plazo				
	• IGV		70.00		70.00
	• Renta		65.00		65.00
<b>Jul-14</b>	Remitir Bienes sin Comp./Guía	415.00	78.00		493.00
	Rectif. Declarar datos falsos	212.00	40.00		252.00
<b>Ago-14</b>	Remitir Bienes sin Comp./Guía	191.00	34.00		225.00
	Remitir Bienes sin Comp./Guía	191.00	34.00		225.00
	Remitir Bienes sin Comp./Guía	183.00	32.00		215.00
	Remitir Bienes sin Comp./Guía	343.00	60.00		403.00
<b>Sep-14</b>	Costas Procesales			26.00	26.00
<b>Oct-14</b>	Pago de interés por Renta		44.00		44.00
	ONP-Retención o Percep.	190.00	29.00		219.00
<b>Nov-14</b>	Rectif. Declarar datos falsos	387.00	54.00		441.00
<b>Dic-14</b>					0.00
<b>Totales</b>		<b>3640.00</b>	<b>869.00</b>	<b>26.00</b>	<b>4535.00</b>

**DETRACCIONES NO EFECTUADAS – EJERCICIO 2014**

FECHA	TIPO/ COMP.	N° DE COMP.	PROVEEDOR	SERVICIO/ BIEN ADQUIRIDO	MONTO OPERACIÓN	DETRACCI- ON	IGV
04-Abr	01	001-19281	Emp. De Transp. Guzmán S.A.	TRANSP.	2,950.00	118.00	450.00
12-Abr	01	002-00103	Nureña Quiroz Pedro	TRANSP.	3,452.44	138.10	526.64
17-Abr	01	002-00106	Nureña Quiroz Pedro	TRANSP.	3,400.00	136.00	518.64
23-Abr	01	002-00083	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	8,850.00	1,062.00	(1)
<b>TOTAL ABRIL</b>					<b>18,652.44</b>	<b>1,454.10</b>	<b>1,495.29</b>
04-May	01	002-00046	Minchola Rodríguez Wilson	TRANSP.	3,200.00	128.00	488.14
23-May	01	001-00523	Trade Corporation Andean Peru S.A.C	CARBON	12,100.00	1,452.00	1,845.76
25-May	01	002-00048	Minchola Rodríguez Wilson	TRANSP.	2,750.00	110.00	419.49
<b>TOTAL MAYO</b>					<b>18,050.00</b>	<b>1,690.00</b>	<b>2,753.39</b>
05-Jun	01	002-00087	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	15,200.00	1824.00	
18-Jun	01	002-00088	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	10,350.00	1242.00	(1)
<b>TOTAL JUNIO</b>					<b>25,550.00</b>	<b>3,066.00</b>	<b>0.00</b>
05-Jul	01	002-00091	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	18,100.00	2,172.00	(1)
18-Jul	01	002-00121	Nureña Quiroz Pedro	TRANSP.	3,200.00	128.00	488.14
22-Jul	01	002-00124	Nureña Quiroz Pedro	TRANSP.	2,800.00	112.00	427.12
30-Jul	01	002-00052	Minchola Rodríguez Wilson	TRANSP.	2,500.00	100.00	381.36
<b>TOTAL JULIO</b>					<b>26,600.00</b>	<b>2,512.00</b>	<b>1,296.61</b>
03-Ago	01	002-00054	Minchola Rodríguez Wilson	TRANSP.	1,891.40	75.66	288.52
13-Ago	01	001-00591	Trade Corporation Andean Peru S.A.C	CARBON	13,829.76	1,659.57	2,109.62
<b>TOTAL AGOSTO</b>					<b>15,721.16</b>	<b>1,735.23</b>	<b>2,398.14</b>
12-Sep	01	001-00035	Titanics E.I.R.L	CARBON	3,410.20	409.22	520.20
21-Sep	01	002-00114	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	22,016.40	2,641.97	3,358.43
24-Sep	01	002-00142	Nureña Quiroz Pedro	TRANSP.	4,400.00	176.00	671.19
<b>TOTAL SETIEMBRE</b>					<b>29,826.60</b>	<b>3,227.19</b>	<b>4,549.82</b>
10-Oct	01	002-00167	P & SMG Suppliers S.A.C	TRANSP.	2,513.40	100.54	383.40
15-Oct	01	002-00157	Nureña Quiroz Pedro	TRANSP.	1,477.95	59.12	225.45
18-Oct	01	001-00629	Trade Corporation Andean Peru S.A.C	CARBON	15,957.42	1,914.89	(1)
<b>TOTAL OCTUBRE</b>					<b>19,948.77</b>	<b>2,074.55</b>	<b>608.85</b>
09-Nov	01	002-00159	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	9,315.00	1,117.80	(1)
29-Nov	01	002-00165	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	10,638.26	1,276.59	1,622.79
<b>TOTAL NOVIEMBRE</b>					<b>19,953.26</b>	<b>2,394.39</b>	<b>1,622.7</b>
28-Dic	01	002-00208	Nureña Quiroz Pedro	TRANSP.	3,320.00	132.80	506.44
28-Dic	01	002-00172	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	12,260.50	1,471.26	(1)
<b>TOTAL DICIEMBRE</b>					<b>15,580.50</b>	<b>1,604.06</b>	<b>506.44</b>

**PAGOS SIN UTILIZAR MEDIOS BANCARIZADOS – EJERCICIO 2014**

FECHA	TIPO/ COMP.	N° DE COMP.	PROVEEDOR	SERVICIO/ BIEN ADQUIRIDO	V.VENTA	IGV
09-Abr	01	0002-00076	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	18,421.00	3,315.78
23-Abr	01	0002-00083	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	7,500.00	1,350.00
<b>TOTAL ABRIL</b>					<b>25,921.00</b>	<b>4,665.78</b>
07-May	01	0001-00511	Trade Corporation Andean Peru S.A.C	CARBON	22,125.60	3,982.61
16-May	01	0002-00115	Nureña Quiroz Pedro	TRANSP.	3,720.00	669.60
19-May	01	0002-00117	Nureña Quiroz Pedro	TRANSP.	3,530.00	635.40
<b>TOTAL MAYO</b>					<b>29,375.60</b>	<b>5,287.61</b>
05-Jun	01	0002-00087	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	12,881.36	2,318.64
18-Jun	01	0002-00088	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	8,771.19	1,578.81
<b>TOTAL JUNIO</b>					<b>21,652.55</b>	<b>3,897.46</b>
05-Jul	01	0002-00091	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	15,338.98	2,761.02
19-Jul	01	0002-00048	Minchola Rodríguez Wilson	TRANSP.	3,135.59	564.41
23-Jul	01	0001-00580	Trade Corporation Andean Peru S.A.C	CARBON	29,871.18	5,376.81
<b>TOTAL JULIO</b>					<b>48,345.75</b>	<b>8,702.24</b>
15-Ago	01	0001-00594	Trade Corporation Andean Peru S.A.C	CARBON	9,564.20	1,721.56
21-Ago	01	0002-00059	Minchola Rodríguez Wilson	TRANSP.	3,177.97	572.03
22-Ago	01	0002-00062	Minchola Rodríguez Wilson	TRANSP.	3067.80	552.20
<b>TOTAL AGOSTO</b>					<b>15,809.97</b>	<b>2,845.79</b>
12-Sep	01	0001-00616	Trade Corporation Andean Peru S.A.C	CARBON	19,586.20	3,525.52
19-Sep	01	0001-00627	Trade Corporation Andean Peru S.A.C	CARBON	11,214.30	2,018.57
<b>TOTAL SETIEMBRE</b>					<b>30,800.50</b>	<b>5,544.09</b>
08-Oct	01	0002-00164	P & SMG Suppliers S.A.C	TRANSP.	3008.48	541.53
18-Oct	01	0001-00629	Trade Corporation Andean Peru S.A.C	CARBON	15,957.42	2872.34
25-Oct	01	0002-00139	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	19111.50	3440.07
<b>TOTAL OCTUBRE</b>					<b>38,077.40</b>	<b>6853.932</b>
09-Nov	01	0002-00159	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	9,315.00	1676.70
16-Nov	01	0001-00679	Trade Corporation Andean Peru S.A.C	CARBON	11259.68	2026.74
<b>TOTAL NOVIEMBRE</b>					<b>20,574.68</b>	<b>3,703.44</b>
12-Dic	01	0002-00195	Nureña Quiroz Pedro	TRANSP.	3067.80	552.20
28-Dic	01	0002-00172	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	12,260.50	2206.89
<b>TOTAL DICIEMBRE</b>					<b>15,328.30</b>	<b>2,759.09</b>

(1) No se considera el IGV en la tabla de deducciones porque al mismo documento se encuentra en la tabla de medios de pago.

**CÁLCULO DEL NUEVO CREDITO FISCAL – EJERCICIO 2014**

Mes	Crédito Fiscal S/DD.JJ	Reparos		Total Reparo	Crédito Fiscal Final
		Sin Detracción	Sin Medios de Pago		
Enero	-	-	-	-	-
Febrero	-	-	-	-	-
Marzo	-	-	-	-	-
Abril	28,056.60	1,495.29	4,665.78	6,161.07	21,895.53
Mayo	26,044.56	2,753.39	5,287.61	8,041.00	18,003.56
Junio	98,047.26	0.00	3,897.46	3,897.46	94,149.80
Julio	142,856.28	1,296.61	8,702.24	9,998.85	132,857.43
Agosto	136,122.48	2,398.14	2,845.79	5,243.94	130,878.54
Septiembre	127,188.90	4,549.82	5,544.09	10,093.91	117,094.99
Octubre	159,490.80	608.85	6853.932	7,462.78	152,028.02
Noviembre	122,186.52	1,622.79	3,703.44	5,326.23	116,860.29
Diciembre	93,497.04	506.44	2,759.09	3,265.53	90,231.51
<b>TOTALES</b>	<b>933,490.44</b>	<b>15,231.33</b>	<b>44,259.44</b>	<b>59,490.76</b>	<b>873,999.68</b>

**DETERMINACIÓN DE LA OMISION DEL IGV**

<b>Mes</b>	<b>Debito Fiscal</b>	<b>Crédito Fiscal</b>	<b>Impuesto Calculado</b>	<b>Cientes Agentes de Retención</b>	<b>Impuesto Pagar</b>	<b>Impuesto Declarado</b>	<b>Omisión</b>
Enero	-	-	-	-	-	-	-
Febrero	-	-	-	-	-	-	-
Marzo	-	-	-	-	-	-	-
Abril	40,226.76	21,895.53	18,331.23	15,823.00	2,508.23	0.00	2,508.23
Mayo	77,536.80	18,003.56	59,533.24	30,498.00	29,035.24	17,341.40	11,693.84
Junio	200,739.60	94,149.80	106,589.80	78,723.00	27,866.80	23,969.34	3,897.46
Julio	301,557.42	132,857.43	168,699.99	129,518.00	39,181.99	29,183.14	9,998.85
Agosto	198,449.82	130,878.54	67,571.28	54,782.00	12,789.28	7,545.34	5,243.94
Septiembre	199,776.24	117,094.99	82,681.25	65,767.00	16,914.25	6,820.34	10,093.91
Octubre	241,343.46	152,028.02	89,315.44	82,308.00	7,007.44	0.00	7,007.44
Noviembre	185,111.46	116,860.29	68,251.17		68,251.17	62,468.94	5,782.23
Diciembre	166,983.48	90,231.51	76,751.97		76,751.97	73,486.44	3,265.53
<b>TOTALES</b>	<b>1, 611,725.04</b>	<b>873,999.68</b>	<b>737,725.36</b>	<b>457,419.00</b>	<b>280,306.36</b>	<b>220,814.94</b>	<b>59,491.42</b>

### DETERMINACIÓN IGV MAS INTERESES

Periodo	Omisión IGV	Intereses		Total Deuda
		Al 31.12.14	Al 30.11.15	
Enero	-	-	-	-
Febrero	-	-	-	-
Marzo	-	-	-	-
Abril	2,508.23	230.00	561.77	3,070.00
Mayo	11,693.84	917.00	2484.16	14,178.00
Junio	3,897.46	259.00	782.54	4,680.00
Julio	9,998.85	532.00	1876.15	11,875.00
Agosto	5,243.94	212.00	923.06	6,167.00
Septiembre	10,093.91	279.00	1651.09	11,745.00
Octubre	7,007.44	137.00	1056.56	8,064.00
Noviembre	5,782.23	46.00	804.67	6,587.00
Diciembre	3,265.53	0.00	410.47	3,676.00
<b>TOTALES</b>	<b>59,491.42</b>	<b>2,612.00</b>	<b>10,550.58</b>	<b>70,042.00</b>



**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA TERCERA CATEGORIA  
EJERCICIO 2014**

Descripción	Importe Parcial	Total
<b>Utilidad / Pérdida según Declaración Jurada</b>		
<b>Anual</b>		
Adiciones y/o Deducciones según DD.JJ		0.00
<b>Renta (Pérdida) Neta según DD.JJ</b>		<b>512,150.00</b>
<b>(+) MAS ADICIONES DETERMINADAS EN A.T.P.</b>		
<i>Pagos sin utilizar Medios Bancarizados</i>		245,886.00
<i>Multas, Intereses y Costas Procesales</i>		
- Multas	3,640.00	
- Intereses	869.00	
- Costas Procesales	26.00	4,535.00
<b>Renta (Pérdida) Neta según A.T.P</b>		<b>762,571.00</b>
Impuesto a la Renta 30%		228,771.30
(-) Pagos a Cuenta Mensuales		-151,534.00
Saldo por Regularizar		77,237.30
(-) Pago por Regularización 2014		-2111
<b>Omisión</b>		<b>75,126.30</b>

## DETERMINACIÓN DE MULTA E INTERES POR NO DEPÓSITO DE DETRACCIONES

Periodo	Detracción	Multa 50% monto no depositado (1)	Intereses		Total Deuda
			Al 31.12.14	Al 30.11.15	
Enero	-	-	-	-	-
Febrero	-	-	-	-	-
Marzo	-	-	-	-	-
Abril	1,454.10	727.05	54.38	170.13	897.18
Mayo	1,690.00	845.00	55.77	187.59	1,032.59
Junio	3,066.00	1,533.00	87.69	321.93	1,854.93
Julio	2,512.00	1,256.00	61.29	248.69	1,504.69
Agosto	1,735.23	867.50	34.35	161.36	1,028.86
Septiembre	3,227.19	1,613.60	50.34	280.77	1,894.36
Octubre	2,074.55	1,037.28	23.23	168.04	1,205.31
Noviembre	2,394.39	1,197.20	15.80	179.58	1,376.77
Diciembre	1,604.06	802.03	4.17	110.68	912.71
<b>TOTALES</b>	<b>19,757.29</b>	<b>9,878.65</b>	<b>387.04</b>	<b>1,828.76</b>	<b>11,707.40</b>

(1) Base Legal Art. 12° inciso 12.2 num.1 del TUO del Decreto Legislativo N°940, aprobado por el Decreto Supremo N°155-2004-EF

### Artículo 12.- Sanciones

En el caso de las infracciones que a continuación se detallan, se aplicarán las siguientes sanciones:

**INFRACCIÓN:** El sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema, en el momento establecido.

**SANCIÓN:** Multa equivalente al 100% del que importe no depositado.

### DETERMINACIÓN DE MULTA POR IGV OMITIDO

Periodo	Impuesto Calculado	Impuesto Pagado	Retención	IGV Omitido	Multa
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril	18,331.23		15,823.00	2,508.23	1,254.11
Mayo	59,533.24	17,341.40	30,498.00	11,693.84	5,846.92
Junio	106,589.80	23,969.34	78,723.00	3,897.46	1,948.73
Julio	168,699.99	29,183.14	129,518.00	9,998.85	4,999.42
Agosto	67,571.28	7,545.34	54,782.00	5,243.94	2,621.97
Septiembre	82,681.25	6,820.34	65,767.00	10,093.91	5,046.96
Octubre	89,315.44	0.00	82,308.00	7,007.44	3,503.72
Noviembre	68,251.17	62,468.94		5,782.23	2,891.11
Diciembre	76,751.97	73,486.44		3,265.53	1,632.77
<b>TOTALES</b>	<b>737,725.36</b>	<b>220,814.94</b>	<b>457,419.00</b>	<b>59,491.42</b>	<b>29,745.71</b>

### DETERMINACIÓN MULTA MAS INTERESES

Período	Multa IGV	Intereses		Total Deuda
		Al 31.12.14	Al 30.11.15	
Enero	-	-	-	-
Febrero	-	-	-	-
Marzo	-	-	-	-
Abril	1,254.11	127.92	293.46	1,547.57
Mayo	5,846.92	526.22	1,298.02	7,144.94
Junio	1,948.73	152.00	409.23	2,357.96
Julio	4,999.42	329.96	989.89	5,989.31
Agosto	2,621.97	141.59	487.69	3,109.66
Septiembre	5,046.96	211.97	878.17	5,925.13
Octubre	3,503.72	105.11	567.60	4,071.32
Noviembre	2,891.11	52.04	433.67	3,324.78
Diciembre	1,632.77	9.80	225.32	1,858.09
<b>TOTALES</b>	<b>29,745.71</b>	<b>1,656.61</b>	<b>5,583.05</b>	<b>35,328.76</b>

### MULTA POR RENTA - REGULARIZACIÓN

Concepto	C.O. EIRL	A.T.P
<b>Renta Imponible según</b>	<b>512,150.00</b>	<b>762,571.00</b>
Impuesto a la Renta 30%	153,645.00	228,771.30
( - ) Menos:		
Pagos a Cuenta	-151,534.00	-151,534.00
Saldo a Regularizar o a favor	2,111.00	77,237.30
		-2,111.00
<b>Omisión Renta</b>		<b>75,126.30</b>

Importe Multa por Renta			
75,126.30	x (0.50)	=	37,563.15

### DETERMINACION INTERES - RENTA

Período	Omisión Renta	Intereses al 30.11.15	Total Deuda Total Tributo e Interés
Renta 2014	75,126.30	5,859.85	80,986.15

### DETERMINACION MULTAS MAS INTERESES

Período	Multa Renta	Intereses al 30.11.15	Total Deuda Total Tributo e Interés
Renta 2014	37,563.00	2,929.91	40,492.91

CORPORACION OBEMAN EIRL  
RUC: 20531734204

**RESUMEN COMPARATIVO DE PAGO DE IMPUESTOS, MULTAS E  
INTERESES**

<b>Concepto</b>	<b>Según C.O.EIRL</b>	<b>Según A.T.P</b>
-----------------	---------------------------	------------------------

<b>I. IMPUESTO A LA RENTA</b>		
Ventas	8,954,028.00	8,954,028.00
(-) Costo de Ventas	-6,827,242.23	-6,827,242.23
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>2,126,785.77</b>	<b>2,126,785.77</b>
+/- Ingresos/Gastos	-1,614,636.07	-1,614,636.07
<b>Utilidad antes de Impuesto</b>	<b>512,149.70</b>	<b>512,149.70</b>
Adiciones	0.00	250,421.00
<b>Impuesto a la Renta</b>	<b>153,644.91</b>	<b>228,771.30</b>
(-) Pagos a cuenta	-151,534.00	-151,534.00
	2,110.91	77,237.30
<b>Saldo a Regularizar o a Favor</b>		-2,110.91
	<b>2,110.91</b>	<b>75,126.30</b>
Omisión Total		75,126.30
Intereses		5,859.85
<b>Total Deuda a Regularizar Renta</b>	<b>-</b>	<b>80,986.15</b>

<b>II. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS</b>		
Ventas	8,954,028.00	8,954,028.00
IGV – Debito Fiscal	<b>1,611,725.04</b>	<b>1,611,725.04</b>
Compras	5,186,058.00	4,855,553.78
IGV – Crédito Fiscal	<b>933,490.44</b>	<b>873,999.68</b>
<b>IGV a Pagar</b>	<b>678,234.60</b>	<b>737,725.36</b>
Omisión Total		59,491.42
Intereses		10,550.58
<b>Total Deuda IGV</b>		<b>70,042.00</b>

<b>III.MULTAS</b>		
Multas IGV		29,745.71
Intereses Multa - IGV		5,583.05
<b>Total deuda Multas IGV</b>		<b>35,328.76</b>
Multas Impuesto a la Renta		37,563.00
Intereses Multa - Renta		2,929.91
<b>Total Deuda Multas Renta</b>		<b>40,492.91</b>
Multa por Legalización de Libros fuera de plazo		26,862.08
<b>Total Deuda Legalización</b>		<b>26,862.08</b>
Multa por Deduciones No depositados		9,878.65
<b>Total Multa Deduciones</b>		<b>9,878.65</b>
<b>Total Multas</b>		<b>112,562.40</b>

<b>IV.INTERESES</b>		
<b>Impuesto a la Renta</b>		
Omisión - Renta		75,126.30
Interés - Renta		<b>5,859.85</b>
<b>Impuesto General a las Ventas</b>		
Omisión - IGV		59,491.42
Interés - IGV		<b>10,550.58</b>
<b>Deduciones No Depositados</b>		<b>1,828.76</b>
<b>Multas</b>		
Intereses Multa - IGV		5,583.05
Intereses Multa - Renta		2,934.36
<b>Total Intereses</b>		<b>26,756.60</b>

**REBAJA A LAS MULTAS:**

<b>Multas</b>	
<b>Total deuda Multas - IGV</b>	35,328.76
<b>Total deuda Multas - Renta</b>	40,492.91
<b>Total Multa Deduciones</b>	9,878.65
	<b>85,700.32</b>

85,700.32 X 95% =	<b>81,415.30</b>
85,700.32 - 81,415.30 =	<b>4,285.02</b>

<b>Multas</b>	
<b>Total Deuda Legalización</b>	26,862.08
	<b>26,862.08</b>

26,862.08 X 90% =	<b>24,175.87</b>
26,862.08 - 24,175.87 =	<b>2,686.21</b>

## CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS

Según nuestro trabajo de investigación, se planteó las siguientes hipótesis:

Hipótesis central:

La Aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva influye de manera positiva, disminuyendo el riesgo tributario de la Empresa Corporación Obeman EIRL en el ejercicio fiscal 2014 – CHIMBOTE.

Además la hipótesis nula:

La Aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva NO influye de manera positiva, disminuyendo el riesgo tributario de la Empresa Corporación Obeman EIRL en el ejercicio fiscal 2014 – CHIMBOTE.

Habiendo aplicado la estadística descriptiva con la técnica R- Pearson encontramos lo siguiente:

**Correlaciones**

		A.T.P	RIESGO TRIBUTARIO
A.T.P	Correlación de Pearson	1	-1,000**
	Sig. (bilateral)		.
	N	2	2
RIESGO TRIBUTARIO	Correlación de Pearson	-1,000**	1
	Sig. (bilateral)		.
	N	2	2



Analizando los resultados, determinamos que SI hay influencia de la variable AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA para el RIESGO TRIBUTARIO, teniendo un grado perfecto de significancia. Además tenemos una CORRECCIONAL INVERSA (negativo), es decir, la correlación describe que “entra más AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA, menos RIESGO TRIBUTARIO”.

Por lo tanto, se aprueba la hipótesis central **“La Aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva influye de manera positiva, disminuyendo el riesgo tributario de la Empresa Corporación Obeman EIRL en el ejercicio fiscal 2014 – CHIMBOTE”** y se rechaza la hipótesis nula “La Aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva NO influye de manera positiva, disminuyendo el riesgo tributario de la Empresa Corporación Obeman EIRL en el ejercicio fiscal 2014 – CHIMBOTE”.

## **IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### **APLICACION DE LA AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA – EJERCICIO 2014**

Con la finalidad de verificar la veracidad de la información presentada por el contribuyente, se procedió a evaluar la documentación contable compuesta por Libros y/o Registros Contables, Estados Financieros, así como los comprobantes de pago, vouchers y todo documento que la sustenta, donde se concluye que ésta no reúne los requisitos y condiciones necesarios para ser aceptada tributariamente, toda vez que tras revisarla se encontraron comprobantes que no cuentan con el depósito de la detracción, mientras que otros cuyo monto total de la obligación que deben ser pagados mediante medios bancarizados no cuentan con estos. A pesar de existir estas observaciones se estableció que en la determinación del impuesto a la renta no hay ninguna adición durante el ejercicio 2014, sin embargo la empresa además de lo ya indicado, cuenta con multas y sanciones por Declarar cifras y Datos Falsos, por remitir bienes sin Comprobante/Guía, y según el Art. 44° inciso c) del Impuesto a la Renta No son deducibles las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.

Todas estas infracciones generan deuda tributaria, las cuales están formadas por omisiones al IGV e Impuesto a la Renta, así como Multas por las infracciones cometidas y en cada caso con sus respectivos intereses.

### **REPAROS DEL IGV Y DEL IMPUESTO A LA RENTA**

#### **1. Reparos del crédito fiscal del IGV**

Tomando como base lo descrito anteriormente se determinaron los siguientes reparos al tributo:

1.1 Reparos al Crédito Fiscal del IGV por no acreditar el depósito de las detracciones por servicio de transporte de bienes y venta de carbón, actividades afectas a este sistema, sin que se haya efectuado el depósito correspondiente. El

monto total por este concepto asciende a S/.15,231.33.

1.2 Reparos al Crédito Fiscal por aquellas obligaciones que superando S/. 3,500 no se han pagado utilizando los medios bancarizados a que se refiere la Ley N° 28194. El importe de estos asciende a S/.44,259.44.

## **2. Reparos a la Base imponible del impuesto a la Renta**

En el caso del impuesto a la renta se determinan reparos (Adiciones) a la base imponible ya que según el Art.8° de la Ley N° 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar Medios de Pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; y el monto asciende a S/.245,885.70.

## **DETERMINACION DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

Con los datos señalados en el párrafo anterior se determinó una omisión del IGV durante el ejercicio 2014 de S/.59,491.42.

## **DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA TERCERA CATEGORIA**

A la renta neta determinada por el contribuyente se le adiciona la cantidad de S/. 245,885.75 por concepto de Pago de comprobantes sin utilizar medios bancarizados que no da derecho a deducir gasto, costo y/o crédito; y S/. 4,535.00 por concepto de multas debido a sanciones por parte de la administración tributaria durante el ejercicio 2014, que debieron adicionarse en la declaración anual del impuesto a la renta, sin embargo no se hizo, determinando una Renta Neta Imponible de S/. 762,571.00 que da como resultado un impuesto a la renta de S/.228,771.30 al que se le deduce los pagos a cuenta realizados llegando a un impuesto omitido de S/.75,126.30

**DETERMINACION DE LA DEUDA SEGÚN AUDITORIA TRIBUTARIA  
PREVENTIVA**

1. Tributos más Intereses

- Impuesto General a las Ventas	70,042.00
- Impuesto a la Renta	80,986.15

2. Multas más Intereses

- Impuesto General a las Ventas	35,328.76
- Impuesto a la Renta	40,492.91
- No depósito de Deduciones	11,707.40
- Legalización Libros Fuera de Plazo	26,862.08

**Total Deuda al 30.11.2015                      265,419.30**

En tal sentido, en el presente trabajo hemos demostrado que la aplicación de una adecuada auditoria tributaria preventiva influye de manera POSITIVA a la disminución del riesgo tributario en la empresa en estudio, es decir, reduce la posibilidad que la empresa pueda ser sancionada administrativamente y así pueda contrarrestar posibles reparos ante una fiscalización.

## V. CONCLUSIONES

1. La empresa Corporación Obeman E.I.R.L por la actividad económica que realiza tiene que cumplir con las obligaciones formales y sustanciales que corresponden a los contribuyentes. En tal sentido, se identificó los principales dispositivos legales de carácter tributario que la empresa está obligada a cumplir y son:
  - Ley de Comprobantes de Pago (Facturas y Guías)
  - Ley de bancarización
  - Régimen de Deduciones – SPOT (Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias)
  - Ley del Impuesto General a las Ventas
  - Ley del Impuesto a la Renta
  
2. Se aplicó la auditoría tributaria preventiva analizando la información requerida y consignada. Del análisis de la información se ha determinado omisiones en el Impuesto General a las Ventas de S/. 70,042.00 soles. De igual forma en el Impuesto a la Renta de S/. 80,986.15 soles. También la empresa ha cometido infracciones tributarias que ascienden a S/. 87,529.07 soles, teniendo así una deuda total al 30/11/2015 de S/. 265,419.30 soles.
  
3. Se analizó la influencia de la aplicación de la auditoría tributaria preventiva para el riesgo tributario de la empresa Corporación Obeman EIRL, a través de la técnica estadística R-PEARSON, donde el nivel de influencia es PERFECTO con correlación inversa. (Ver. Pag. 75,76)

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda a la empresa Corporación Obeman E.I.R.L a seguir con los lineamientos del Sistema Tributario Nacional y que cumpla con la Ley de Bancarización y el Régimen de Deduciones (SPOT), al igual con la Ley de Comprobantes de Pago y emitir su guía de remisión respectiva cuando traslade bienes de su giro de negocio. Esto ayudará a que las declaraciones y otras comunicaciones presentadas tengan información veraz, evitando futuras contingencias.
2. Obtenidos los resultados de la aplicación de la auditoría tributaria preventiva a la empresa, se recomienda regularizar los pagos correspondientes por reparos mediante el acogimiento a fraccionamiento, según el Art.36° del Código Tributario. Y a su vez, pagar sus multas acogiendo al Régimen de Gradualidad mediante subsanación voluntaria con una reducción de 90% y 95% a los montos de las infracciones cometidas. Así evitará mayores inconvenientes con la Administración Tributaria a que le imponga una multa mayor.
3. Es conveniente que la empresa aplique la Auditoría Tributaria Preventiva con periodicidad anual, como una política institucional, que permita determinar del riesgo tributario y evitar gastos innecesarios; así como contrarrestar las contingencias que se pudieran suscitar en ejercicios posteriores y poder acceder a beneficios e incentivos por parte de la administración tributaria.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arancibia, M. (2005), *Auditoria Tributaria*, Lima: Pacífico
- Arancibia, M. (2012), *Manual del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria*, Lima: Instituto Pacifico.
- Carter (1975), *“Informe de la real comisión de investigación sobre la fiscalidad”*. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid.
- Carrasco, L.(2005), *Manual del Sistema Tributario*, Lima: Santa Rosa
- Decreto Legislativo N° 771 (1994), Sistema Nacional Tributario. Perú: Sunat.
- Decreto Legislativo N° 917 (2001), Sistema de pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, modificado por Ley N° 27877. Perú: Sunat
- Decreto Supremo N° 055-99-EF (2007), Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Perú: Sunat.
- Decreto Supremo N° 047-EF (2004), Reglamento de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía. Perú. Sunat.
- Decreto Supremo N° 179-2004-EF (2007), Texto único ordenado de la Ley impuesto a la renta. Perú: Sunat.
- Decreto Supremo N° 122-94-EF (2007), Reglamento de la ley del Impuesto a la renta. Perú: Sunat.
- Diario El Comercio, <http://elcomercio.pe>. Perú
- Margañ, E. (1999), *Introducción al estudio del derecho tributario*, México: Ed. Porrúa
- Ministerio de Economía y Finanzas, <http://www.mef.gob.pe>. Perú.
- Pascual, A.(1993),*La Auditoria Tributaria*, Tomo I, Lima: San Marcos
- Pastor & Pablo Rocano , (2011), *Perú Tributos*, Lima: Copyright
- Ruiz de Castilla, F. (2013) *Sistema Tributario Peruano*, Lima:
- Ruiz de Castilla, *Sistema Tributario Peruano*.  
<http://blog.pucp.edu.pe/item/19094/sistema-tributario-peruano>,

- Staff Tributario (2007), Auditoria Tributaria. Enfoque teórico practico. Lima: Entrelneas.
- SUNAT (2010), *El Glosario Tributario*, Lima: Instituto de Administración Tributaria de la SUNAT.
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas, <http://www.sunat.gob.pe>. Perú
- Vilca, E. (2012), “Metodología *de la Investigación Científica*” .Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Villegas, H. (2010), Curso de Finanzas, Derecho Tributario y Financiero. Buenos Aires.



# **ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**TITULO: “INFLUENCIA DE LA APLICACIÓN DE UNA AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA PARA EL RIESGO TRIBUTARIO EN LA EMPRESA CORPORACION OBEMAN EIRL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014”**

<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS DE INVESTIGACION</b>	<b>VARIABLES DE ESTUDIO</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>METODOLOGIA DE INVESTIGACIÓN</b>
<p><b>1. Problema General</b> ¿En qué medida influye la aplicación de una propuesta de auditoría tributaria, para el riesgo tributario en la empresa Corporación Obeman EIRL?</p>	<p><b>1. Objetivo General</b> Determinar la influencia de la aplicación de una Auditoría Tributaria Preventiva para el riesgo tributario en la empresa Corporación Obeman EIRL en el ejercicio fiscal 2014 – Chimbote.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Hipótesis Central (Hc)</b> La Aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva influye de manera positiva, disminuyendo el riesgo tributario de la Empresa Corporación Obeman EIRL en el ejercicio fiscal 2014 – CHIMBOTE.</li> </ul>	<p><b>AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización sobre normas tributarias.</li> <li>• Políticas y normas tributarias</li> <li>• Procedimientos de Auditoría</li> </ul>	<p><b>1. Tipo de Investigación</b> El tipo de Investigación del presente trabajo es <b>Descriptiva</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Análisis Documental.</i></li> </ul> <p><b>2. Método de Investigación</b> El método de Investigación es <b>Descriptivo</b></p> <p><b>3. Diseño de Investigación</b> • Para el presente trabajo de investigación corresponde al</p>

	<p><b>2. Objetivos Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar los principales dispositivos legales de carácter tributario que la empresa está obligada a cumplir.</li> <li>• Aplicar la auditoría tributaria preventiva para determinar el riesgo tributario</li> <li>• Analizar la influencia de la aplicación de la auditoría tributaria preventiva en el riesgo tributario de la empresa Corporación Obeman EIRL, a través de la información consignada en las declaraciones juradas y otros documentos.</li> </ul>	<p>• <b>Hipótesis Nula (Ho)</b></p> <p>La Aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva NO influye de manera positiva, disminuyendo el riesgo tributario de la Empresa Corporación Obeman EIRL en el ejercicio fiscal 2014 – CHIMBOTE.</p>	<p><b>RIESGO TRIBUTARIO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisión de EE.FF</li> <li>• Requerimientos o Fiscalizaciones anteriores</li> <li>• Documentación Contable (libros, documentos, etc.)</li> </ul>	<p>diseño DESCRIPTIVO - CORRELACIONAL</p> <p><b>4. Técnica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis de Información</li> </ul> <p><b>5. Instrumento</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Programas de Auditoría</li> </ul> <p><b>6. Población</b></p> <p>Documentación contable, estados financieros entre otros de la empresa Corporación Obeman EIRL</p> <p><b>7. Muestra</b></p> <p>Está constituido por los Estados Financieros, documentos SUNAT, requerimientos, fiscalizaciones del EJERCICIO 2014.</p>
--	--	---	---------------------------------	--	--

